

Colonia Tirolesa, 29 diciembre del 2025.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA TIROLESA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA  
TARIFARIA PERIODO ANUAL AÑO 2026**

**TITULO I**

**INMUEBLES**

**ART. 1: Distribución por zonas.** A los efectos de la aplicación del artículo 78 de la Ordenanza General Impositiva, el Radio Municipal se dividirá en 8 Zonas (A1, A2, A3, B1, B2, C1, C2 y D1. El límite de cada Zona ha sido establecido por Ordenanza de Fraccionamiento de Tierras N° 739/16, la cual en su anexo gráfico N°1 contiene plano de las mismas.

**ART. 2:** A los fines de aplicación del artículo 78 de la O.G.I. fijase para los inmuebles de las zonas mencionadas las siguientes tasas básicas:

**ZONA "A1": ..... \$ 59.148,00**  
(más \$1.624,00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

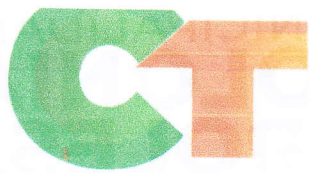
**ZONA "A2": ..... \$ 53.922,00**  
(más \$1.624,00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

**ZONA "A3": ..... \$ 49.191,00**  
(más \$1.624,00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

**ZONA "B1": ..... \$ 37.450,00**  
(más \$1.624,00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)

**ZONA "B2": ..... \$ 45.727,00**  
(más \$ 1.624,00 por Hectárea en lotes mayores a 1 Hectárea)





			na A1	A2	na A3	B1		C1
0	50	1.0	60	539	51	376	458	438
	0	0	57	22	86	70	37	65
			8		7			
501	65	1.1	65	593	57	414	504	471
	0	0	06	13	09	37	22	63
			1		9			
651	10	1.2	70	647	62	452	545	514
	00	0	97	06	29	03	07	50
			6		1			
10	15	1.3	76	700		489		570
01	00	0	89	99	67	70	595	19
			1		47		89	
					8			
15	20	1.4	82	754			641	600
01	00	0	80	91	72	527	73	25
			7		27	37		
					1			
20	30	1.5	88	808	77	565	687	643
01	00	0	72	82	86	05	58	13
			1		2			
30	50	1.6	94	862	83	602	733	686
01	00	0	63	75	05	71	41	00
			4		3			
50	10	1.7	10	916	88		801	728
01	00	0	05	67	24	640	50	87
	0		51		2	39		

Todos los terrenos comprendidos en las zonas "A1", "A2", "A3", "B1", "B2" y "C1" estarán sujetos para el cálculo de la tasa a la propiedad al siguiente parámetro según la superficie:

(\*)1 Aquellos Lotes dentro de Zonas A1, A2, A3, B1, B2 y C1 que superen los 10.000

m2 abonarán un adicional por hectárea de \$ 1624,00.

**ART. 2-2:**

Todos los terrenos comprendidos en las zonas "C2" y "D1" abonarán un fijo básico correspondiente a la zona, más un adicional de \$ 1.011,00 por hectárea.

ZONA	Tasa Básica	Adicional por hectárea
C2	\$ 107.858. -	\$ 1.011,00
D1	\$ 112.940. -	\$ 1.011,00

**ART. 2-3:**

**LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS:**

POR DESMALEZADO DE LOTES PRIVADOS LA MUNICIPALIDAD COBRARA EL VALOR DE \$ 2 1 0 (Pesos Doscientos Diez) por metro cuadrado

**ART. 3:**

**DE LA FORMA DE PAGO Y FECHAS DE PAGO**

**La presente Tasa será aplicada sobre los metros cuadrados edificados, utilizando la Valuación y Coeficiente de la Dirección General de Rentas de la Pcia de Córdoba y podrá ser abonada de contado o en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, en las fechas que se indican en el art 3-2 (estas son tentativas, ya que se aplica la fecha que determina la DGR para el pago de la Tasa Sobre Inmuebles Provincial, teniendo en cuenta su correspondiente actualización determinada por el artículo 3-1. Los contribuyentes que realicen el pago único el 10-02-2026, podrán pagar la Tasa Anua con un descuento del 30% (Treinta por ciento) en una única cuota, siempre que no registren deuda vencida en la cuenta, al 31 de diciembre del año anterior**

3-1.- El monto de las cuotas 2 a 12 será actualizado según el índice de precios al consumidor publicado por el Indec desde el 1 de enero de 2026 hasta el momento de emisión de la cuota. Facultase al Departamento Ejecutivo para reducir en hasta un Cincuenta (50%) la actualización prevista para las cuotas 2 a 12.

3-2.-

N° de Cuota	Vencimientos
Pago Anual Total	10/2/2026
1° Cuota	10/2/2026
2° Cuota	10/3/2026
3° Cuota	10/4/2026
4° Cuota	10/5/2026
5° Cuota	10/6/2026
6° Cuota	10/7/2026
7° Cuota	10/8/2026
8° Cuota	10/9/2026
9° Cuota	10/10/2026
10° Cuota	10/11/2026
11° Cuota	10/12/2026
12° Cuota	10/1/2027

- a) A partir de vencidos los plazos para el pago anual, o en cuotas, el recargo a aplicar será el fijado por el ART 56 de la presente Ordenanza.
- b) La liquidación de Deuda sobre la Tasa a la Propiedad se realizara tomando el importe correspondiente al año adeudado que figure en la Ordenanza Tarifaria Municipal de dicho periodo, cobrándose recargo a partir de la fecha de vencimiento establecida para ellos. -
- c) Los contribuyentes poseedores de más de 4 (cuatro) inmuebles podrán acceder a un plan de pago especial de hasta doce (12) cuotas que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal, para cada caso en especial. -

d) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas. -

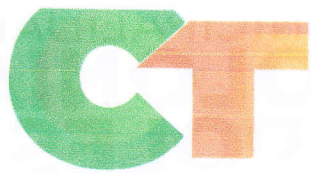
e) La exención sobre el pago de la Tasa a la Propiedad, se realizará únicamente, con la presentación anual del comprobante de eximición emitido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba. -

f) Los lotes nuevos resultantes de subdivisiones y/o loteos podrán tener el Alta Tributaria en dos situaciones:

- Cuando cuenten con aprobación definitiva mediante Ordenanza emitida por el HCD.
- A partir de contar con nomenclatura catastral provisoria provista por plano Visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, más la infraestructura solicitada por ordenanza 739/16.

Los desarrollistas o titulares registrales de las subdivisiones, a partir del Alta Tributaria, podrán abonar por el lapso máximo de 1 (un) año, el 30% (treinta por ciento) del valor de la tasa básica correspondiente, por cada una de las parcelas generadas, y que aún no hayan comercializado. A partir de la presentación del boleto de compra venta, primer testimonio o escritura definitiva, se efectuará la carga del nuevo contribuyente o el cambio de titularidad de dicha parcela, según corresponda. A partir de ese momento, el nuevo titular comenzará a abonar el 100% del monto correspondiente, desde la fecha que figura en dicho documento, proporcional al periodo del año en que se encuentre, sin quedar exento por el pago anual realizado correspondiente solo al 30% del valor real. Las cuotas se actualizarán de acuerdo al Art. 3.1 de la presente ordenanza

3-3) ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio de Encomienda para la liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes, con la provincia de fecha 09/12/2024 aprobado por ordenanza 1094/2024, la Contribución que incide sobre los Inmuebles les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial. Artículo 3.-



3-4) ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes" suscrito con fecha 09/12/2024 aprobado por ordenanza 1094 de fecha 2024, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo- , a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes. Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunes que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I

##### DETERMINACION DE LA OBLIGACION

**ART. 4 :** De acuerdo a lo establecido en el art. 105 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el **6 0/00 (seis por mil)**, la alícuota general que se aplicara a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente o en la tabla del art 7.

**ART. 5:** Las alícuotas especiales y la codificación para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle.

##### EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 extracción de piedra, arcilla y arena.

##### EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100 explotación de Minas y canteras de Sal

19200 extracción de minerales para abono

19900 extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte

19901 extracción de piedra caliza

##### INDUSTRIAS

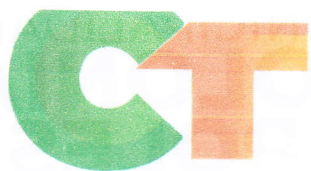
##### INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS

##### ALIMENTICIOS, EXEPTO LAS BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne, OCHO POR MIL (8 0/00).-

20101 matarifes

20200 envase y fabricación de productos lácteos.



20201 cremerías, fábricas de manteca, de queso y pasteurización de la leche.

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres OCHO POR MIL (80/00).-

20500 manufactura de Productos de Panadería

20600 manufactura de Productos de Molina

20700 ingenios y refinerías de azúcar, sal

20800 fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).

20900 industrias Alimenticias Diversas

20901 fábrica de Fideos Secos

20902 fabrica de Aceites (Molienda de semillas oleaginosas)

### **INDUSTRIAS DE BEBIDAS**

21100 destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

21200 industria vinícolas.

21300 fabricación de cerveza y malta.

21400 fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

### **FABRICACION DE TEXTILES**

23100 Hilado, (tejido trenzado) tejido y acabados de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y tejido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios)

23200 fábrica de tejido de punto 23300 Fabrica de cordaje, soga y cordel.

23900 fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

### **FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS**

#### **CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES**

24100 fabricación de calzado.

24300 fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.

24400 artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

### **INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.**

25100 aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.

25200 envase de madera, canas y artículos menudos de caña.

25900 fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

**FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS**

26000 fabricación de muebles y accesorios de madera ...OCHO POR MIL (8 0/00). -

**FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**

27100 fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.

27200 fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

**IMPRESA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS**

28000 imprentas, editoriales e industrias conexas.

**INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR**

29100 curtiduría y talleres de acabado.

29200 fabricación de artículos de cueros, excepto calzado o otras prendas de vestir.

**FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS**

30000 fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

**FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS**

31100 productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.

31200 aceite y grasas vegetales y animales.

31300 fabricación de pinturas barnices y lacas

31900 fabricación de productos químicos diversos

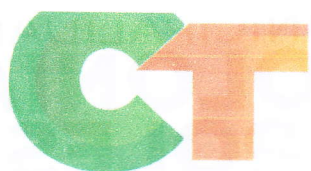
31901 fabricación de productos medicinales

**FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON**

39200 fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón.

**FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON**

33100 fabricación de productos de arcilla para construcción OCHO POR MIL (8 0/00).-



- 20201 cremerías, fábricas de manteca, de queso y pasteurización de la leche.
- 20300 Envase y conservación de frutas y legumbres OCHO POR MIL (8 0/00).-
- 20500 manufactura de Productos de Panadería
- 20600 manufactura de Productos de Molina
- 20700 ingenios y refinerías de azúcar, sal
- 20800 fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).
- 20900 industrias Alimenticias Diversas
- 20901 fábrica de Fideos Secos
- 20902 fabrica de Aceites (Molienda de semillas oleaginosas)

#### **INDUSTRIAS DE BEBIDAS**

- 21100 destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 21200 industria vinícolas.
- 21300 fabricación de cerveza y malta.
- 21400 fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

#### **FABRICACION DE TEXTILES**

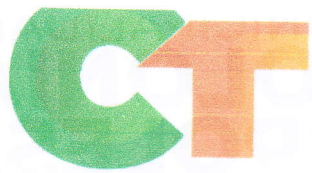
- 23100 Hilado, (tejido trenzado) tejido y acabados de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y tejido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios)
- 23200 fábrica de tejido de punto
- 23300 Fabrica de cordaje, soga y cordel.
- 23900 fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

#### **FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES**

- 24100 fabricación de calzado.
- 24300 fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.
- 24400 artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

#### **INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.**

- 25100 aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
- 25200 envase de madera, canas y artículos menudos de caña.



25900 fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

**FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS**

26000 fabricación de muebles y accesorios de madera ...OCHO POR MIL (8 0/00). -

**FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**

27100 fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.

27200 fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

**IMPRESA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS**

28000 imprentas, editoriales e industrias conexas.

**INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR**

29100 curtiduría y talleres de acabado.

29200 fabricación de artículos de cueros, excepto calzado o otras prendas de vestir.

**FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS**

30000 fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

**FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS**

31100 productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.

31200 aceite y grasas vegetales y animales.

31300 fabricación de pinturas barnices y lacas

31900 fabricación de productos químicos diversos

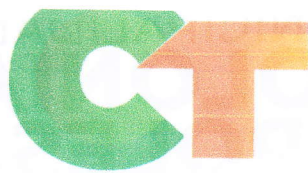
31901 fabricación de productos medicinales

**FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON**

39200 fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón.

**FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON**

33100 fabricación de productos de arcilla para construcción OCHO POR MIL (8 0/00).-



33200 fabricación vidrios y productos de vidrio

33300 fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.

33400 fabricación de cemento (hidráulico).

33401 fabricación de cemento Portland

33900 fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

#### **INDUSTRIAS METALICAS BASICAS**

34100 industria básica del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, realización y estirado en forma básica, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).

34200 industrias de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías).

#### **FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE**

35000 fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.

35001 fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones .....DIEZ POR MIL (10 0/00). -

#### **CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA**

36000 construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica

#### **CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS**

37000 construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos

#### **CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE**

38200 construcción de equipo ferroviario

38300 construcción de Vehículos Automotores

38500 construcción de motocicletas y bicicletas.

38600 construcción de aviones.

38900 construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.

#### **INDUSTRIA MANUFACTURERAS DIVERSAS**

39100 fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.

39200 fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

39300 fabricación de relojes

39400 fabricación de joyas y artículos conexos

39500 Fabricación de instrumentos de música

39900 industrias Manufactureras no clasificadas en otras partes

### **CONSTRUCCION**

40000 construcción

40001 Construcción y venta de viviendas y/o inmuebles... OCHO POR MIL (8 0/00). -

### **PROVISION DE ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, SERVICIOS SANITARIOS, Y VAPOR**

51100 Luz y energía eléctrica ..... DIEZ POR MIL (10 0/00).-

51200 producción y distribución de gas ...SEIS POR MIL (6 0/00)

51201 Producción y Distribución de gas al por mayor .. DIEZ POR MIL (10 0/00)

51300 vapor para calefacción y Fuerza Motriz

### **ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS**

52100 abastecimiento de Agua

52200 servicios Sanitarios

### **COMERCIO**

#### **COMERCIO POR MAYOR**

61110 materias primas agrícolas y ganaderas.

61110 materias primas agrícolas y ganaderas

61111 tabaco.

61112 cereales y oleaginosas en estado natural.

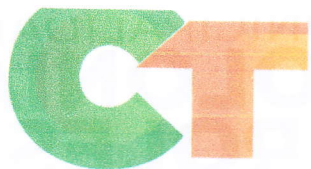
61113 explotación Avícola ..... DOCE POR MIL (12 0/00)

61114 Cria de engorde a Corral , Feedlot o similar ..Doce por Mil (120/00)

61120 minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena

61121 nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo,

excepto gas. ....OCHO POR MIL (8 0/00). -



61130 madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos.

61140 maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos.

61150 artículos de Bazar, Ferreterías y Eléctricos

61160 muebles y accesorios para el hogar

61170 géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.

61180 productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.

61181 verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.

61182 almacenes sin discriminar rubros.

61183 abastecimiento de carne.

61184 distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.

61185 cigarrillos y cigarros.

61190 comercio por mayor no clasificado en otra parte

61191 sustancias minerales concesibles.

61192 fósforos.

61194 productos Medicinales

61195 acopio de Cereales

### **COMERCIO POR MENOR**

61210 almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.

61211 carnes incluidos embutidos y brozas.....OCHO POR MIL (8 0/00).-

61212 leche, manteca, pan, facturas, pescados, aves, huevos, frutas, y verduras.

61213 almacenes sin discriminar rubros.

61214 organizaciones comerciales regidas por la ley 18.425.

61215 bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta

61220 Farmacias ..... OCHO POR MIL (8 0/00).-

61230 tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.

61231 valijas y artículos de cuero, excepto el calzado

- 61240 Artículos y accesorios para el hogar OCHO POR MIL (80/00) 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías... ..OCHO POR MIL (8 0/00).-
- 61251 pinturas, esmaltes, barnices y afines.
- 61260 vehículos automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y sus accesorios o repuestos.
- 61261 motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas
- 61262 motocicletas, motonetas y bicicletas usadas
- 61263 vehículos automotores nuevos.
- 61264 vehículos automotores usados
- 61265 accesorios y Repuestos
- 61271 nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.
- 61280 grandes almacenes y bazares.
- 61281 casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios repuestos.
- 61282 artículos de bazar o menaje.
- 61290 comercio por menor no clasificado en otra parte.
- 61291 artefactos eléctricos o mecánicos, maquinas e implementos incluyendo los agrícola - ganaderos, accesorios o repuestos.
- 61292 carbón y leña.
- 61293 metales en Desuso, botellas y vidrios rotos
- 61294 artículos y juegos deportivos.
- 61295 instrumentos musicales.
- 61296 grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos, armas y sus accesorios, proyectiles, municiones...diez por mil (10 0/00).
- 61297 florerías
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionados o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza...doce por mil (12 0/00).
- 61299 billetes de loterías o rifa ..... einte por mil 20 0/00.

61300 viveros.

61301 Venta de pirotecnia y productos de efectos especiales....Ocho por mil (8 0/00).-

61302 Venta de Gas Envasado .....ocho por mil (8 0/00)

### **BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS**

62000 bancos.

62001 compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de créditos y sociedades de créditos para consumo, comprendidos en la ley 18061 y autorizados por el banco Central de la República Argentina.

62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el poder Ejecutivo.....ocho por mil (8 0/00).

62003 operaciones de préstamos que efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores ...ocho por mil (8 0/00).

62004 operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores veinticuatro por mil (24 0/00)

62005 compraventa de Títulos y casas de cambio

### **SEGUROS**

63000 seguros..... Ocho por mil (8 0/00).

### **BIENES INMUEBLES**

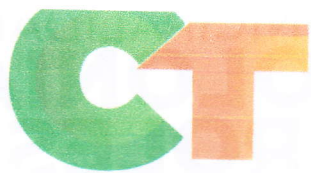
64000 bienes Inmuebles

64001 locación de Inmuebles

64002 sublocación de casas habitaciones y locales con o Sin Muebles... ..... Catorce por mil (14 0/00).

### **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

71200 ómnibus.



71300 transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus.

71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte ..ocho por mil (80/00)

71471 garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.....catorce por mil (14 0/00).

71800 servicios conexos con el transporte.

71801 agencias de viajes y/o turismo

71900 transporte no clasificado en otra parte

### **DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO**

72000 depósito y almacenamiento.....catorce por mil (14 0/00).

### **COMUNICACIONES**

73100 servicio de Internet prestado a particulares, empresas, organismos Oficiales.....Doce por Mil ( 12 0/00)

73200 servicio de Telefonía Celular o Fija..... Doce por Mil (12 0/00)

### **SERVICIOS**

#### **SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO**

82100 instrucción pública

82200 servicios Médicos y Sanitarios

82600 asociaciones comerciales, profesionales y organizaciones obreras

82700 bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.

82900 provisiones de agua potable en camiones y demás Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte

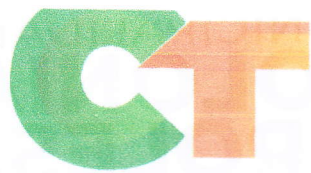
8290 autos remises, transporte de pasajeros

#### **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**

83100 intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentual... ocho por mil (8 0/00).

83200 agencias de publicidad .....doce por mil (12 0/00).

83300 servicios de ajuste y cobranzas de cuentas.....catorce por mil (14



0/00).

83400 Servicios de anuncios en carteleras ....doce por mil (12 0/00)

83900 servicios prestados a las empresas no clasificadas.

**SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO**

84100 intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.

84101 producción y Exhibición de películas cinematográficas

84200 teatros y servicios conexos.

84300 otros servicios de esparcimiento.

84301 pistas de baile, boliches, After, night club y similares, sin discriminar rubros.....treinta por mil 30 0/00.

**SERVICIOS PERSONALES**

85100 servicios domésticos.

85200 restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.... ocho por mil (8 0/00).-

85201 negocios que venden o expenden bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas, o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta dieciocho por mil (18 0/00).

85300 hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.

85400 lavanderías y servicios de lavanderías limpieza y teñido

85500 peluquería y salones de belleza.

85600 estudios fotográficos y fotografías comerciales.

85700 compostura de calzados.

85900 servicios personales no clasificados en otra parte.

85901 alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta

85902 Servicios funerarios..... diez por mil (10 0/00).-

85903 cámaras frigoríficas

85904 rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates, ferias... ..... doce por mil (12 0/00).

85905 consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....doce por mil (12 0/00).

85906 toda actividad de intermediación que se ejercite



percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta ordenanza...doce por mil (12 0/00).

86100 reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.....ocho por mil (8 0/00). -

86200 reparación de máquinas y artículos eléctricos...ocho por mil (8 0/00).

86300 reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.

86301 reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.

86400 reparación de Joyas

86401 reparación de relojes.

86500 reparación y afinación de instrumentos musicales

86900 reparaciones no clasificadas en otra parte.

86901 reparación de armas de fuego...diez por mil (10 0/00).

86902 cementerios Parque Privados .....diez por mil (10 0/00)

86904 video club, alquiler y venta de películas.

86905 Resto-bares, restaurante y comidas al paso..... Ocho por mil (8 0/00).

86906 elaboraciones y venta de pan y sus derivados...Ocho por mil (8 0/00).

86907 lavaderos de autos.....Ocho por mil (8 0/00).

86908 forrajearías, fabricación de alimentos balanceados y otros... Ocho por mil (8 0/00).

86909 Reparación taller de motos .....Ocho por mil (8 0/00)

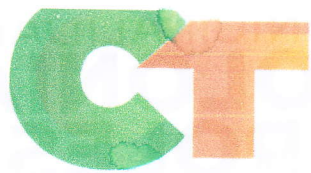
86910 venta agroquímicos, fertilizante y otros.....diez por mil (10 0/00)

86911 desinfecciones, fumigaciones, desmalezamiento y otros .....Ocho por mil (8 0/00).

86912 básculas y/o Balanzas para pesaje de transporte de carga .... Ocho por mil (8 0/00).

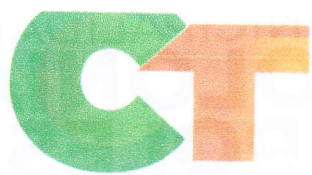
**ART. 5.1.** En el caso del código 61114 la alícuota se aplicará sobre el 25% del importe declarado como Base imponible.

**POR ACTIVIDADES O RUBROS NO ESPECIFICADOS EN FORMA ARTICULAR O GENERAL EN APARTADOS ANTERIORES.....ocho por mil (8 0/00)**



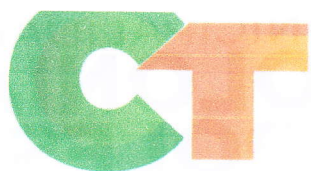
**ART. 6:** El impuesto mínimo a tributar de acuerdo a categoría y rubro:

Categoría	Inscripción	Rubros
"A"	\$ 106.621,00	Supermercados, Elaboración de Productos alimenticios (procesamiento de diversas carnes) Estaciones de Servicio, Casas de Artículos del Hogar, Frigoríficos, Ferreterías, Forrajearías. Fábrica de embutidos artesanales. Pistas de baile, boliches, afters, night y similares ...Ocho por Mil ( 8 0/00)
"B"	\$ 36.345,00	Boutiques, pequeñas, Mercerías, Despensas, Carnicerías, Telecabinas, Viveros, Librerías, Bares, Comedores, Salones de fiesta...seis por mil ( 6 0/00)
"C"	\$ 14.467,00	Peluquerías, Pequeñas Industrias Familiares (Fab. De Dulces, Sándwiches, Venta de



MUNICIPALIDAD  
**COLONIA  
TIROLESA**

		Huevos, Rotiserías), Mínimo especial.
"D"	\$ 14.467,00	Kioscos
"E"	\$ 142.239,00	Elaboración productos Cárnicos, acopios, cereales, venta de agroquímicos. Cementerios privados. Desinfecciones, fumigaciones desmalezamiento y otros. 8 0/00 (ocho por mil)
"F"	\$ 257.681,00	Planta frenadora de ganado mayor y menor
"G"	\$ 21.437,00	Transporte Escolar por unidad Hasta 11 pasajeros.
"H"	\$ 181.724,00	Servicios eléctricos y públicos y Servicio de provisión agua Potable
"I"	\$ 27.259,00	Venta telefónica.
"J"	\$ 35.470,00	Servicio de sepelio.
"K"	\$ 27.259,00	Venta materiales eléctricos.
"L"	\$ 27.259,00	Autos, remises o transporte de pasajeros por unidad.
"M"	\$ 27.259,00	Empresa de



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

			telecomunicaciones x abonado
"N"	\$ 142.239,00	Cooperativas de servicios, producción y/o consumo. Seis por mil..... 8 0/00	
"O"	\$ 27.259,00	Alquiler cámaras por cada una frigoríficas...Seis por Mil 6 0/00	
"P"	\$ 27.259,00	Comercialización de servicios de seguros	
"Q"	\$ 32.580,00	Empresas de Construcción Seis por Mil (6 0/00)	

Alícuota:

6/00	mínimo \$ 11.500
8/00	mínimo \$ 14.300
10/00	mínimo \$ 21.450
12/00	mínimo \$ 25.740
14/00	mínimo \$ 28.600
18/00	mínimo \$ 29.900
20/00	mínimo \$ 32.890
24/00	mínimo \$ 37.180
30/00	mínimo \$ 42.900
40/00	mínimo \$ 51.480

Estos mínimos se aplicarán para todas las actividades codificadas

- La tasa de inscripción para todas las actividades no establecidas en la tabla del Art. 6 abonarán el importe fijado para la categoría "A" de dicha tabla.

## **ART. 6-1:**

**POR VENTA AMBULANTE o Food Trucks: Previa autorización Municipal**  
**(requisito indispensable)**

Inscripción: \$ 18.197,00

	p/ Día	p/Seman a	p/Mes	p/Año
<b>Cualquier Rubro</b>	\$ 13.834,00	\$ 52.192,00	\$ 162.487,0 0	\$540.054, 00

Distribuidores estables de bebidas varias: \$ 9.610,00 por mes

Distribuidores estables de productos Alimenticios \$ 9.610,00 por mes.

**ART. 6-2:**

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta y sin perjuicio de su discriminación por ramos que explota, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

**CAPITULO II**

**DE LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION JURADA**

**ART. 7:** La declaración jurada del artículo 122 de la Ordenanza General Impositiva, se presentará de manera mensual. Los pagos de la presente tasa serán mensuales, así como también el pago de los mínimos establecidos en este Título. La presentación y pago de la presente tasa se registrarán según los siguientes vencimientos:

PERIODO	VENCIMIENTO PRESENTACIÓN Y PAGO
---------	------------------------------------

**POR VENTA AMBULANTE o Food Trucks: Previa autorización Municipal**  
**(requisito indispensable)**

Inscripción: \$ 18.197,00

	p/ Día	p/Seman a	p/Mes	p/Año
<b>Cualquier Rubro</b>	\$ 13.834,00	\$ 52.192,00	\$ 162.487,0 0	\$540.054, 00

Distribuidores estables de bebidas varias: \$ 9.610,00 por mes

Distribuidores estables de productos Alimenticios \$ 9.610,00 por mes.

**ART. 6-2:**

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta y sin perjuicio de su discriminación por ramos que explota, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

**CAPITULO II**

**DE LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION JURADA**

**ART. 7:** La declaración jurada del artículo 122 de la Ordenanza General Impositiva, se presentará de manera mensual. Los pagos de la presente tasa serán mensuales, así como también el pago de los mínimos establecidos en este Título. La presentación y pago de la presente tasa se regirán según los siguientes vencimientos:

PERIODO	VENCIMIENTO PRESENTACIÓN Y PAGO
---------	------------------------------------

	DD.JJ.
ENERO 2026	20 de febrero de 2026
FEBRERO 2026	20 de marzo de 2026
MARZO 2026	20 de abril de 2026
ABRIL 2026	20 de mayo de 2026
MAYO 2026	22 de junio de 2026
JUNIO 2026	20 de Julio de 2026
JULIO 2026	20 de agosto de 2026
AGOSTO 2026	21 de septiembre de 2026
SEPTIEMBRE 2026	20 de octubre de 2026
OCTUBRE 2026	20 de noviembre de 2026
NOVIEMBRE 2026	21 de diciembre de 2026
DICIEMBRE 2026	20 de enero de 2027

En las liquidaciones de Deudas de Tasas que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, se tomara el importe correspondiente al año en curso que figure en la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente por cada año y/o periodo adeudado vencido, cobrándose el recargo establecido en el ART 56 correspondiente al año en que originase la deuda.

**ART. 8:** Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que incidan sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y Cooperativas de Energía Eléctrica, se establecerán, extendiéndose la norma a entidades Financieras Privadas fijándose los siguientes valores:

a) La Empresa Provincial de Energía Eléctrica y Cooperativas de Suministro de Energía por todo lo facturado, en toda la Jurisdicción Municipal, abonarán según declaración jurada trimestral, sobre el total de la facturación

Veinte por mil (20 0/00).

b) Para Bancos Nacionales, Provinciales y privados y otras instituciones regidas por la ley de Entidades Financieras, por cada empleado cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicio en cada sucursal y por mes.....\$ 22.743

c) Empresa de telecomunicaciones, mensualmente, por cada abonado habilitado \$ 229

d) Las Cooperativas de Suministro de agua potable por red, en toda la Jurisdicción Municipal, abonarán según declaración jurada mensual, sobre el total de la facturación .....6 0/00 (seis por mil)

e).-Tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesario para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se debe abonar por única vez un importe de \$ 980.000.- (pesos novecientos ochenta mil)

f).-La tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se debe abonar una tasa anual del 40% del importe detallado en el inciso e) pagadera en 2 cuotas , la Primera con Vencimiento el 15/03 y la segunda el 15/06 de cada año.

**ART 8-a Contribución que inside sobre el Desarrollo Rural y Cuidado del Medio Ambiente**

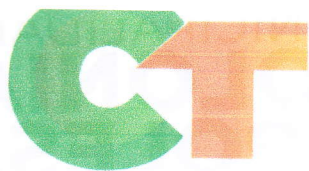
Inspección de Aplicaciones Fitosanitarias:

a) Cada Inmueble Rural cuya Superficie supere las 15 (quince) hectáreas, abonará Anualmente en concepto de Inspección Fitosanitaria una tasa de \$ 880 (pesos Ochocientos Ochenta) por Ha o Fracción Superior a 5000 metros cuadrados con un mínimo de \$ 17.600. -(pesos Diez y Siete Mil Seiscientos) y un Máximo de \$ 308.000.- (pesos Trecientos Ocho Mil Mil)

b) El vencimiento de la presente Contribución será el día 15/03 y 15/06 de cada año

**ART. 9: Contribuciones que inciden a PROVEEDORES**

Todo PROVEEDOR que encontrándose inscripto en otra jurisdicción



PROVEA O ABASTEZCA a casas de familias, comercios o negocios o Empresas de Colonia Tirolesa, abonara:

<u>Inscripción</u>	<u>Por/mes</u>	
-Proveedor de GAS A GRANEL	\$ 17.298	\$ 13.013
-Proveedor de Otros productos	\$ 12.722	\$ 6.010

**ART. 10: Regimen Simplificado para pequeños Contribuyentes**

Aquellos contribuyentes que estén comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional N° 25.865; tributarán mensualmente una tasa fija de acuerdo a la categoría inscripta bajo dicho Régimen Simplificado de Monotributistas y según Convenio firmado con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Dichos montos serán actualizables de acuerdo a lo que establezca el Gobierno de la Provincia de Córdoba, según convenio que se firme y apruebe por Ordenanza. Los pagos establecidos en el presente artículo deberán abonarse junto a la credencial del Monotributo

(F.152 de Afip), de conformidad al calendario dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Convenio Unificado con la Provincia de Córdoba todos los contribuyentes tributarán sobre la presente Ordenanza.

**TITULO III**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y  
DIVERSIONES PUBLICAS**

**ART. 11** En virtud de lo establecido en el Titulo tercero, art. 131 de la Ordenanza General Impositiva por la realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se

realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo de la siguiente manera:

a) Por la realización de cualquier actividad con carácter de espectáculo público, ya sea cinematográfico, circos, teatros, variedades, fiestas, deportes, festivales diversos, etc. abonaran por cada evento, de acuerdo a la capacidad en cantidad de personas habilitada del local, según siguiente tabla:

Hasta 150 personas .....	\$ 22.308,00
Hasta 250 personas.....	\$ 37.164,00
Hasta 400 personas .....	\$ 89.450,00
Hasta 550 personas .....	\$ 122.600,00

b) Por la realización de carreras de Turf, Bailes o eventos en que la capacidad del local supere las 550 personas, se abonara \$ 163.591 por cada evento

c) Para los eventos al Aire Libre conocidos como SUNSET, en virtud de la capacidad de los mismos se determina un valor a abonar de \$ 1.500.000.-

**ART. 12:** No se faculta a las Empresas promotoras a incorporar al precio básico de las entradas ningún importe adicional a los efectos de integrar los montos correspondientes al pago de la tasa establecida en el presente Titulo.

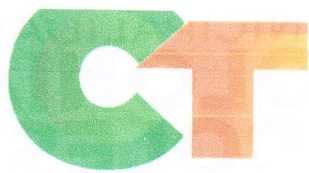
**ART. 13:** Los espectáculos públicos realizados con carácter de beneficencia abonaran el 50 % de la tasa fijada en el Art. 11.

### **PARQUES DE DIVERSIONES**

**ART. 14:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

a) **1º CATEGORIA:** (más de diez juegos) por diez días y por adelantado, por cada juego mecánico, kiosco de bebidas, emparedados, habilidades, juegos de azar, etc. \$ 109.700,00

b) **2º CATEGORIA:** (hasta 10 juegos) por diez días y por adelantado, el 80



% (ochenta por ciento) de lo fijado en el inciso

c) **3º CATEGORIA:** (hasta 5 juegos) por diez días y por adelantado el 50% (cincuenta por ciento) de lo fijado en el inciso a).

d).- Las pistas de competencia, los Kartódromos, etc. abonaran por competencia que realice .....\$ 143.750,00

### **BILLARES, BOCHAS CIBER Y JUEGOS SIMILARES**

**ART. 15:** Se abonará de la siguiente forma;

a).-Por cada mesa de billar, pool y metegol instaladas en negocios particulares abonaran bimestralmente y por adelantado la suma de..... \$ 11.867,00

b).- Por cada cancha de Futbol 5 abonaran Mensualmente por adelantado la suma de \$ 32.250,00 y por Canchas de mas jugadores abonaran Mensualmente por adelantado la suma de \$ 60.060,00

c).- Por cada cancha de Padel, Tenis o similares abonaran Mensualmente por adelantado la suma de \$ 19.200,00

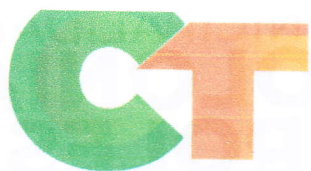
**ART. 16:** Las Instituciones Sociales, Deportivas y recreativas abonaran el 70% (setenta por ciento) de los valores estipulados en el párrafo anterior. -

### **TITULO IV**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

**ART. 17:** Las contribuciones establecidas en el art. 142 de la O.G.I. se abonarán por adelantado de la siguiente forma:

a)- Ocupación de espacios del DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL por empresas particulares para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua corriente, cloacas, líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones 5% (cinco por ciento)de la facturación en el Ejido de la Municipalidad de Colonia Tirolesa



b)-Ocupación del DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL por parques de diversiones reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores y toda otra actividad que así lo requieran, abonaran por metro cuadrado y por mes o fracción .....\$ 2.189

c).-Por la apertura de veredas o calzadas para efectuar conexiones de redes y obras de servicios públicos, por cada 500 mts. lineales, por mes o por fracción abonaran:

- 1) en calles pavimentadas. ....\$ 115.147
- 2) en calles sin pavimentar. ....\$ 53.120
- 3) en veredas. ....\$ 42.614

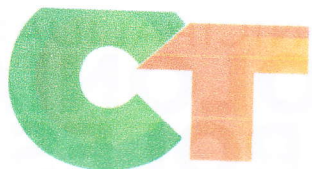
**ART. 18:** Por colocación de mesas frente cafés, bares, confiterías, Bufetes de clubes explotados por particulares, etc. se abonara de la siguiente forma:  
**POR CADA MESA:** instalada en la vereda o entre la línea de edificación y la calzada o en los espacios destinados al tránsito del público.....\$ 1.810,00 mensuales

Solo se permitiría una fila de mesas próximas al cordón de la calle en lugares o locales donde no se moleste el tránsito peatonal.

**ART. 19:** Por la ocupación de la vía pública (**EN LUGAR FIJO**) a efectos de comerciar o ejercer oficios, se abonara de la siguiente forma:

**1)- Quioscos: abonaran por mes o fracción no mayor de 30 días y por adelantado:**

- a) Tipo bar americano.....\$ 28.410,00
- b) Tipo común con agregados de cafés y helados... \$ 28.410,00
- c) Tipo común con agregados de cigarrillos, golosinas y bebidas sin alcohol..... \$ 28.410,00
- d) Venta de frutas frescas.....\$ 28.410,00
- e) Venta de textos y útiles.....\$ 28.410,00
- f) Venta de diarios y revistas.....\$ 28.410,00



- g) Venta de flores en radios céntricos y cementerios (puestos de venta no permanente).....\$ 28.410,00
- h) instalación de stand publicitario en vía pública para exposición o venta de productos y servicios en general por día se abonan.....\$ 5.300,00

**TITULO V**

**CONTRIBUCION QUE INSIDE SOBRE LOS RODADOS**

**No corresponde cobrar 5 % (cinco por ciento) Centro de Salud sobre la contribución a los Rodados.**

**Art. 20)** En virtud de la Ordenanza General Impositiva, art. 149 al 152 se establece que por los vehículos automotores, motocicletas, cuadríciclos (similares) y acoplados radicados en la Municipalidad de Colonia Tirolesa se pagará anualmente un impuesto, de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ley Tarifaria Anual de la siguiente manera:

a) **Automotores - Pick-Ups**

\* Para todos aquellos vehículos cuyo modelo se encuentre incluido entre los años 2005 al 2011 (ambos inclusive) se aplica los siguientes importes fijos:

- Automotores ----- \$ 25.909,00
- Camionetas ----- \$ 48.728,00
- Camiones ----- \$ 84.835,00
- Colectivos..... \$ 84.835,00
- Acoplados ----- \$ 67.868,00

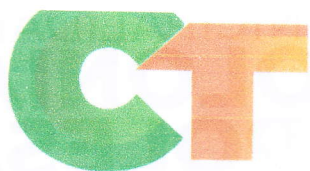
\* Aquellos no comprendidos en el rango mencionado anteriormente se rigen por la siguiente tabla

Base Imponible

/

Pagarán

DE MAS DE \$	HASTA \$	IMP FIJO \$	%	SOBRE EXCED DE \$
-----------------	-------------	----------------	---	-------------------------



0	137761 2	10820	1,013	10820
137761 2	353430 0	14175	1,28	137761 2
353430 0	712796 4	40990	1,53	353430 0
712796 4	799999 9	97838	1,962	712796 4

b) Camiones - Acoplados - Colectivos

\* 1,07% Sobre base imponible del vehículo

c) Motocicletas - Cuadriciclos - Motonetas

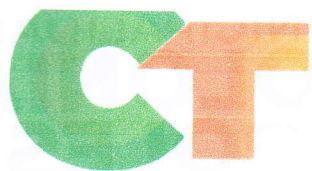
\* Para todos aquellos vehículos cuyo modelo se encuentre incluido entre los años 2005 al 2015 (ambos inclusive) se aplica el importe fijo de \$ 6.000.-

\* Aquellos no comprendidos en el rango mencionado anteriormente se rigen por la siguiente tabla:

Base Imponible / Pagarán

De mas de \$	Hasta \$	Importe Fijo \$	%	Sobre Excd. De \$
2.001.589	5.135.130	28.475.-	1,60 %	2.001.589
5.135.131	10.399.99 9	79.065.-	1,80 %	5.135.131

d) Los valores mencionados en los anteriores incisos a), b) y c) podrán ser reajustados para asemejarse a los publicados por el Ministerio de Finanzas, respecto al impuesto sobre los automotores de la Provincia de Córdoba.



e) De la Forma de Pago

Las contribuciones que inciden sobre los rodados podrán abonarse al contado o en cuotas de la siguiente forma:

**Contada cuota única:** Los contribuyentes que presentaran su pago antes del vencimiento del Pago de Contado (15-02-2026), podrán pagar la Contribución Anual con un descuento del 30% (treinta por ciento) en una única cuota, siempre que no registren deuda vencida en la cuenta, al 31 de diciembre del año anterior. Vencido dicho plazo podrá optar únicamente por el pago en doce (12) cuotas sin ningún descuento, con los siguientes vencimientos:

- 1- vencimiento: 15-02-2026.
- 2- vencimiento: 15-03-2026.
- 3- vencimiento: 15-04-2026.
- 4- vencimiento: 15-05-2026.
- 5- vencimiento: 15-06-2026.
- 6- vencimiento: 15-07-2026.
- 7- vencimiento: 15-08-2026.
- 8- vencimiento: 15-09-2026.
- 9- vencimiento: 15-10-2026.
- 10- vencimiento: 15-11-2026.
- 11- vencimiento: 15-12-2026.
- 12- vencimiento: 15-01-2027.

- 1) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas. -
- 2) Vencidos los plazos establecidos para el pago, el recargo a aplicar será el fijado por el ART 56 de la presente Ordenanza
- 3) Para el caso de los modelos entre el año 2017 a 2026, los cuales se encuentran alcanzados por el Convenio de Impuesto Automotor Unificado, que se firme con la Provincia de Córdoba, y por el cual este municipio adherirá

agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes. Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

## **TITULO VI**

### **CONTRIBUCION POR INSPECCION SANITARIA ANIMAL (mataderos)**

**ART. 21:** de acuerdo al Artículo N° 159 de la Ordenanza General Impositiva, por los animales faenados en la jurisdicción del Municipio pagaran una tasa que se establece de la siguiente forma:

a) Porcinos..... \$ 1.010

Ovinos y caprinos.....\$ 501

Lechones y Cabritos ..... \$ 270

Vacunos.....\$ 1.621

b) Los que sacrifiquen animales para la venta de abasto del público consumidor fuera de establecimientos autorizados y comprobada la infracción se le aplicará una multa de \$ 90.000.- por animal y el decomiso de la

mercadería en infracción, según el caso de su reincidencia, faculta el D.E.M. a ir aplicando y duplicando la multa y clausura del negocio, si lo tuviera, por un tiempo que podrá variar entre las 48 horas y los 120 días

c) Por el análisis de las muestras que realiza el **DEPARTAMENTO BROMATOLOGICO MUNICIPAL**, se abonara:

- Por análisis de un (1) ANIMAL..... \$ 21.450

y se incrementara \$ 3.800 por animal excedente.

**Por esta Contribución No se cobrará 5 % Centro de salud**

Por las deudas que surgen dentro de las tasas del TITULO VI, se cobrará un recargo Igual al establecido por el ART 56 de la presente Ordenanza

## TITULO VII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

**ART. 22:** Se legisla según Modificatorias de la Ley 5542 de Marcas y Señales, implementación del DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES como certificado de comercialización del ganado.

## TITULO VIII

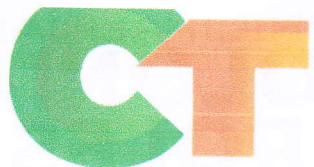
### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

**ART. 23:** Establece para el título VIII contribuciones que inciden sobre los cementerios de la Ordenanza general Impositiva vigente en sus artículos 170 y ss. los siguientes derechos por servicios que la Municipalidad presta y que a continuación se detallan:

## CAPITULO I

### INHUMACIONES (corresponde para cementerio Municipal y Cementerios Privados)

Fijase los siguientes derechos por inhumación de los servicios fúnebres:



- a) En panteón ..... \$ 25.830
- b) En nichos ..... \$ 21.421
- c) En fosas ..... \$ 17.818

Cuando se trate de difuntos que provengan de otra jurisdicción y no hayan sido residentes de ésta localidad abonaran un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO) para los incisos a, b y c, en concepto de inhumación.

En caso de tratarse de Urna de Cenizas, el monto correspondiente a inhumación para los incisos a, b y c será del 25% del monto establecido en los mismos.

- Por cierre de nichos (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal) \$39.670,00
- Por apertura de nichos **sin placa** (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal) .....\$ 30.520,00
- Por apertura de nichos **con placa** (únicamente para Nichos del Cementerio Municipal).....\$ 30.520,00
- Por apertura de fosa para introducción de segundo o tercer cuerpo según corresponda y por cada vez que se realice la misma (únicamente para Fosas del Cementerio Municipal).....\$ 38.120,00
- Por cierre de fosa (únicamente para fosas del cementerio municipal) .....\$18.770,00

**Art. 23-1:**

**CEMENTERIO PARQUES PRIVADOS QUE REALICEN CREMACIONES**

**-En caso de inhumación y cremación (o sea que el fallecido queda depositado en el cementerio privado) se cobrará:**

Contribución de Cementerio:

Inhumación.....\$ 7.610  
Introducción.....\$ 7.610

Derecho de oficina.....\$ 6.420

Derecho de cremación.....\$ 7.610

Registro Civil:

Defuncion (estampilla).....\$ 4.100,00

Transcripción de Acta al libro de Defunciones ...\$ 26.600,00

**En caso que el fallecido sea cremado y retirado por los familiares (no quedando en el cementerio) se cobrará:**

Derecho de Oficina: .....\$ 26.600,00

**EN ESTE CASO EL ACTA DE DEFUNCION NO ES TRANSCRIPTA A LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL DE COLONIA TIROLESA**

**CAPITULO II**

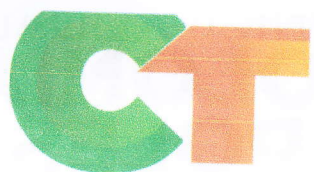
**Art 23-2 CONCESIONES DE NICHOS Y URNAS**

Por la concesión de usos de nichos y urnas en el Cementerio Municipal, se cobrará el derecho correspondiente, con la siguiente escala (en el caso de que el difunto pertenezca a otra jurisdicción y no resida en Colonia Tirolesa, abonará un recargo del 50%)

De ser solicitado, el pago del canon de Concesión podrá ser abonado en seis (6) Cuotas Mensuales y Consecutivas, aplicándose sobre las cuotas 2 a 6 el Interes estipulado en la Tarifaria Vigente al momento de la firma del contrato respectivo.

**A) NICHOS EN GALERIAS Secciones C, D, H, I y 14**

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° Fila ABAJO	\$ 404.899	\$ 299.339	\$ 226.888	\$ 147.667
2 y 3° Fila	\$ 522.431	\$ 357.034	\$ 254.174	\$ 164.151



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

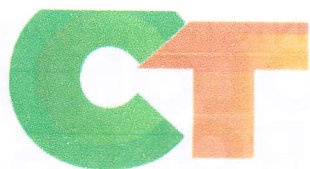
4° Fila	\$ 418.818	\$ 307.031	\$ 215.304	\$ 140.125
5° Fila	\$ 334.783	\$ 251.527	\$ 171.588	\$ 113.693
6° Fila	\$ 271.597	\$ 181.121	\$ 128.833	\$ 82.843

**A-1)-** Los nichos de construcción antigua (fondo) renovarán o serán adquiridos en concesión al **50 % (cincuenta por ciento)** del valor estipulado en el punto "A". Las demás secciones renovaran concesión al **70 % (setenta por ciento)** del valor vigente. Aquellos que sean desocupados serán para familias de escasos recursos.

**B) - Secciones Nº: 6 y 12**

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° Fila ABAJO	\$ 572.386	\$ 420.082	\$ 294.274	\$ 191.347
2-3 y 4° Fila	\$ 674.630	\$ 484.452	\$ 306.739	\$ 219.291

**\*En esta sección es obligatoria la placa uniforme municipal.**



**B-1)- Secciones Nva I (FIL,A y B), M-1 ,M-2, 24, 26, 20,22, N1  
y N-2**

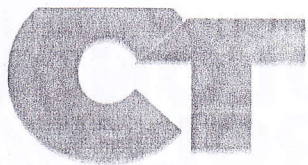
	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1° Fila	\$	\$	\$	\$
ABAJO	554.169	484.549	371.007	241.091
2 y 3° Fila	\$	\$	\$	\$
	754.379	539.664	404.799	263.110
4° Fila	\$	\$	\$	\$
	484.549	402.947	279.083	181.413

**B- 2)- Sección "0" - 1, "0" - 2, "0" - 3 y "0" - 4**

	25 AÑOS	15 AÑOS	10 AÑOS	5 AÑOS
1-2 y 3° FILAS	\$	\$	\$	\$
	554.169	484.549	371.007	241.091
4° Fila	\$	\$	\$	\$
	754.379	539.664	404.799	263.110

❖ **En esta sección es obligatoria la placa uniforme municipal  
3-) Sección "16" y "18".**

	25 años	15 años	10 años	5 años
1º Fila	\$ 949.860	\$ 619.127	\$ 426.512	\$ 325.727
2º y 3º Fila	\$ 1.018.372	\$ 729.193	\$ 546.386	\$ 355.133
4º y 5º Fila	\$ 653.985	\$ 543.948	\$ 376.655	\$ 244.809



Nichos especiales

	25 años	15 años	10 años	5 años
1º Fila	\$ 1.095.008	\$ 752.240	\$ 596.045	\$ 368.507
2º y 3º Fila	\$ 1.145.534	\$ 837.161	\$ 628.376	\$ 402.732
4º y 5º Fila	\$ 752.240	\$ 625.649	\$ 461.633	\$ 281.711

Nichos - Urnarios: 50% del Valor Estipulado en la sección 16-18 de la Fila 4º

En ambas secciones, es obligatoria la placa uniforme municipal

**C) RENOVACION DE CONCESIONES VENCIDAS:**

En los casos de concesiones vencidas, se tomará el valor de la concesión de ese Nicho de la Tarifaria vigente, y se multiplicara por los años, meses y días vencidos (cobro porcentual por los años vencidos) más el 5 % (cinco por ciento) de Centro de Salud, y a partir de ese momento se deberá hacer concesión nueva con el importe fijado en la Ordenanza Tarifaria en vigencia y los beneficios que dicte la misma.

La deuda por Nichos Vencidos, podrá ser cancelada hasta en un plazo Máximo de seis (6) Cuotas mensuales y consecutivas, a las cuales se les aplicara la tasa determinada según el Art 56 de la presente Ordenanza

En todos los casos para la Nueva Concesión deberá estar cancelada la deuda o Confirmado el plan de Cuotas.

D)- RENOVACION DE CONCESIONES NO VENCIDAS O QUE NO SUPEREN

EL 31 DE DICIEMBRE

La renovación se realizará en el momento de presentación del contribuyente, en los casos que la concesión tenga vencimiento cumplido o próximo a cumplirse, mientras que no se exceda el plazo máximo de 30 (treinta) días desde el vencimiento, se tomará el importe que esté en vigencia, acogándose los contribuyentes a los beneficios establecidos en el apartado A-1, y la concesión iniciará en el momento de presentación. Excedido el plazo anterior y que no supere la fecha de 31 de diciembre del año en curso, abonará el importe que esté en vigencia, tomándose como fecha de inicio de concesión en la que realmente se operaba el mismo.

No podrá cobrarse concesiones con anticipación mayor a los 15 (quince) días de producirse el vencimiento.

Se podrá otorgar facilidades de pago de hasta 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas con interés sobre saldos.

La falta de pago de una cuota dará derecho a la Municipalidad a retirar el féretro del nicho y trasladarlo al depósito Municipal por el término de 30 días hasta tanto se haga efectivo el total del pago de la concesión del nicho. Una vez exhumado el cadáver por falta de pago se colocará en fosa común municipal sin la posibilidad de retirarlo de la misma.

El pago posterior a esta medida, no dará derecho a reclamo del cuerpo exhumado, ni de ninguna indemnización

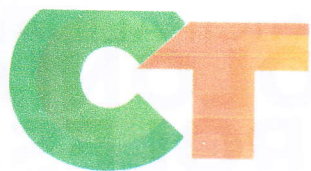
**NO se podrán RESERVAR** nichos, salvo en casos especiales que el Departamento Ejecutivo decidirá oportunamente con debidos fundamentos, siempre que el/la futuro/a ocupante sea un vecino y/o vecina que haya colaborado, intervenido o donado de manera significativa en beneficio de la comunidad toda de Colonia Tirolesa, un familiar directo de dicha persona, debidamente acreditado u otro motivo especial, en todos los casos la reserva se deberá hacer mediante Decreto Municipal, y el beneficiario de una reserva deberá abonar el derecho establecido como contribución que incide sobre propiedades en Cementerio, en este caso **nichos reservados** que establece la Ordenanza Tarifaria anual, y la concesión del nicho quedara perfeccionada en el momento de ocuparlo, pagando la tasa por concesión que en ese momento este vigente en la Ordenanza Tarifaria respectiva.

Los nichos son intransferibles a terceras personas, en esta situación y en el caso de que no se le diera el destino para el que fuera adquirido, será reintegrado al DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. -

1)- Aquellas personas que hubieren adquirido un derecho de concesión por un plazo menor de 5 (cinco) años, deberá adecuarse al presente sistema al momento del vencimiento de la concesión y abonar el derecho establecido en el punto anterior.-

2)- Por los servicios de reducción de cadáveres, cuyos restos sean colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnarios se abonarán los siguientes derechos:

- a) por inhumación de ataúd y traslados.....\$ 28.823
- b) Por recuperación de esqueletos.....\$ 35.737



3)- Por cierre o apertura de nicho se abonará.....\$ 12.665

4)- En nichos ocupados se podrán agregar reducciones abonando los derechos que corresponden

### CAPITULO III

#### Art. 23-3: DEPOSITO DE CADAVERES, TRASLADO DE ATAUDES DEL CEMENTERIO, ETC.

1)- Por depósito de cadáveres exhumados o para su inhumación posterior, por traslado u otra causa, se abonará el proporcional anual correspondiente a la sección y fila del nicho, aplicando a dicho importe un cargo del 50% (cincuenta por ciento), el contrato se podrá efectuar por única vez y por un periodo de 1 año.

2)- No se podrán trasladar ataúdes dentro del cementerio de un nicho a otro, salvo por motivos organizativos determinados estrictamente por personal del área administrativa del cementerio municipal.

En caso de traslado de ataúdes dentro del Cementerio de un nicho a panteón al desocupar el nicho pierde el derecho de concesión que tenía sobre este. En caso de traslado de ataúdes de un nicho a otra jurisdicción, el nicho que queda desocupado vuelve a ser de propiedad Municipal o sea pierde el derecho de concesión quien lo había adquirido, al desocuparlo.

3)- Se Autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a decidir eventualmente, sobre los precios referidos a concesiones en el Cementerio Municipal, para situaciones que no hayan sido contemplados en la presente ordenanza, pero que debido a la Función Social de la Municipalidad por sobre el fin recaudatorio, deban ser subsidiados en casos particulares

### CAPITULO IV

#### Art. 23-4: CONCESIONES DE TERRENOS DEL CEMENTERIO

A) Por la concesión de terrenos en el Cementerio Municipal se pagara:

Por metro cuadrado (los terrenos son de 4 metros por 4 metros en total 16 m<sup>2</sup>) y con la obligación de construir el panteón dentro de 1 (un) año de la fecha de adquisición debiendo comenzar la construcción antes de los 6 (seis) meses de dicha fecha:

- **Para las secciones 16** se establece el importe de. \$ 60.981,00

Por metro cuadrado.

- **Para la sección 11** se le aplicara un plus del 10 % (diez por ciento) del valor indicado en el punto anterior.

- **Para la Sección 19:**

Terrenos 2.....\$ 77.536,00 **por metro cuadrado**

- **Para la Sección 20:**

Terrenos 2 y 3...\$ 77.536,00 **por metro cuadrado**

- **Para las Secciones 21 y 22:**

Terreno 8 (en cada una de ellas) \$ 77.536,00 **por metro cuadrado**

Estos terrenos son intransferibles a terceras personas y aquellas personas o instituciones que no les dieran el destino para el que fueron adquiridos en el plazo establecido, serán reintegradas al DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL. La nueva concesión de estos terrenos para los casos cuya sección no se encuentre establecida en la presente Ordenanza la valuación del metro cuadrado se establece en.....\$ 59.039,00 **por metro cuadrado.**

Si hay edificación la valuación será establecida por dictamen de asesoría técnica.

#### B) TERRENOS PARA FOSAS:

(En el caso de que el difunto pertenezca a otra jurisdicción y no resida en Colonia Tirolesa, abonará un recargo del 50%)

#### 15 AÑOS

#### 25 AÑOS

Fosa de 1,20 mts. x 2,20 mts.    \$218.490,00    \$325.910,00

*\* En las fosas es obligatoria la placa municipal.*

2) Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar la concesión a particulares de los terrenos en cementerio hasta 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas deberá abonarse en el momento de contraer la obligación y la segunda a los 30 días y así sucesivamente.

3) **FOSA SOCIAL:**

El departamento ejecutivo considerará según la situación económica de los solicitantes, el otorgamiento de fosas sin cargo por un periodo establecido en el decreto correspondiente o reducir el valor establecido a los efectos de facilitar o resolver dicha petición, teniéndose en cuenta que esta modalidad será aplicada a familias con residencia comprobable en esta localidad.

**CAPITULO V**

**ART. 23-5:**

**CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN LOS CEMENTERIOS**

1)- Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el Cementerio abonaran los siguientes derechos:

a-)Permiso de edificación en construcciones nuevas y/o relevamientos obras existentes el 20 % (veinte por ciento) del valor fijado por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura como arancel y con un mínimo de.....\$ 9.981,00

b)-Las obras de refacciones y/o modificaciones incluidas en el inciso abonaran un 40 % (cuarenta por ciento) del presupuesto fijado con un mínimo de.....\$ 11.578,00

c) Por visación previa de planos de construcción nueva y modificaciones.....\$ 8.092,00

2)- Para la presentación de planos, documentos, verificación de cálculos, y

estudios de planos se ajustará a las disposiciones que rigen para las obras privadas.

**ART: 23-6:**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES, PANTEONES, MONUMENTOS, NICHOS Y FOSAS**

Fijase la tasa anual siguiente:

- a) Panteones y monumentos particulares..... \$ 23.068,00
- b) Tumbas y/o fosas.....\$ 5.060,00
- c) Nichos..... \$ 7.792,00
- d) Nichos reservados ..... \$ 13.133,00
- e) Sección Nichos de gendarmería..... \$ 127.688,00

Toda deuda que surja de las tasas y concesiones comprendidas dentro del título VIII, abonaran un recargo igual al establecido en el art 56 de la presente ordenanza.

**ART: 23-7: DE LA FORMA DE PAGO**

Las contribuciones que inciden sobre las propiedades, panteones, monumentos, nichos y fosas podrán abonarse al contado o en cuotas de la siguiente forma:

A partir de vencidos los plazos para el pago anual, o en cuotas, el recargo a aplicar será el fijado por al Art 56 de la presente Ordenanza

**Contada cuota única:** Los contribuyentes que presentaran su pago antes del vencimiento del Pago de Contado (20-06-2026), podrán pagar la Tasa Anual con un descuento del 15% (quince por ciento) en una única cuota, siempre que no registren deuda vencida en la cuenta, al 31 de diciembre del año anterior. Vencido dicho plazo podrá optar únicamente:

a)- Por el pago contado.

b)- **En dos (2) cuotas:**

1 - vencimiento: 20-06-2026.

2- vencimiento: 15-12-2026.

A partir de vencidos los plazos para el pago anual, o en cuotas, el recargo a aplicar será el fijado por el Art 56 de la presente Ordenanza

**TITULO IX**

**CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**CAPITULO I**

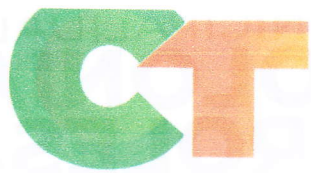
**ART. 24:** En virtud de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, artículo 179, los letreros nominativos que identifiquen los comercios, industria, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y que se refiere al ramo que se dedica, colocadas en los establecimientos anunciados, abonaran por letrero **en forma anual** o fracción del mismo año, de acuerdo al siguiente detalle:

- a)- **Letreros frontales:** Los pintados en vidrio y los que exhiban en el interior de vidriera.....\$ 13.750,00
- b)- **Letreros salientes:** Los que se aparten de las líneas de edificación y los que exhiban sobre techo ..... \$ 16.300,00

**ART. 25:** Los especificados en el artículo anterior, pero iluminados o luminosos abonaran por año o fracción de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) **ILUMINADOS:**

- 1)- Los letreros frontales que no se aparten de las líneas de edificación y los que exhiban en el interior de vidrieras.....\$ 30.800,00
- 2)- Los letreros que no superen el ancho de la vereda.....\$ 35.200,00
- 3)- Los letreros salientes que pasen el cordón de la vereda y no supere el eje de la calzada .....\$ 30.800,00



**b) LUMINOSOS:**

1)- Los letreros luminosos de hasta 10 m<sup>2</sup>.....\$ 31.200,00

2)- Los letreros luminosos de más de 10 m<sup>2</sup>...\$ 38.400,00

**CAPITULO II**

**ANUNCIO DE PROPAGANDA**

**ART. 26:** Por aviso de propaganda de cualquier tipo no luminoso ni iluminado que contengan textos fijos, instalados en la vía pública visibles desde ella, en caminos, hipódromos, campos de deportes, que no se exhiban en establecimientos, abonaran p o r cada m<sup>2</sup> o fracción por año o fracción .....\$ 12.200,00

a) Cuando se traten de letreros luminosos o iluminados por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción. \$ 20.350,00

Cuando estos letreros luminosos o iluminados salientes superen el eje de la calzada, abonaran por m<sup>2</sup> y por año.....\$ 20.350,00

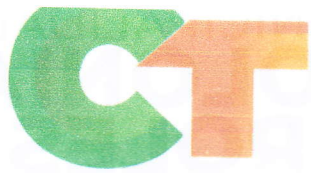
Cuando los letreros de propaganda a que se refiere este art. estén colocados en campos de deportes se abonaran estos derechos, con el 20 % (veinte por ciento) de descuento.

b) Todo letrero que se coloque con aviso, con fin comercial, industrial o profesional en los edificios en construcción, demolición, reparación, ampliación o lotes, etc. por cada lugar en que se exhibe, cualquier época del año se abonara por m<sup>2</sup> o fracción, cada letrero por año o fracción la suma de.....\$ 7.410,00

c) Por aviso de cualquier clase, colocado o pintado en las estaciones ferroviarias o en estaciones terminales de ómnibus ya sea que exhiban en sala de espera de pasajeros, andenes o planchadas, vestíbulos anteriores, abonaran por m<sup>2</sup> o fracción por año.....\$ 7.410,00

Los mismos letreros a que se refiere este inciso, sean colectivos, sufrirán un aumento del 100 % (cien por cien).

d)-Queda exceptuado de este derecho, todos los avisos y/o letreros que pertenecen a los servicios de empresas ubicadas en sus respectivas



- oficinas. Por carteles o tableros destinados a la aplicación de textos variables, se abonará por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción ..... \$ 7.410,00
- e)- Cuando se trate de carteles destinados a la ampliación de afiches de propaganda de una sola firma abonará por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción.....\$ 7.410,00
- f)- Cuando en tableros o carteles se fijan avisos de propaganda colectivas que anuncian distintas firmas, productos, propaganda de espectáculos públicos, etc. Se abonará la tarifa del inciso d) con el 100 % (cien por ciento) de recargo.
- g)- Las pantallas destinadas a exhibir avisos, listas cinematográficas, etc. y que funcionen en forma alternada, por medio de placas, talones rodantes, proyectores de películas o juegos de luces instalados en la vía pública abonarán por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción.....\$ 7.410,00
- h)- Los carteles, letreros, banderines, etc. aplicado a la pared o saliente que anuncian con carácter transitorio propaganda especial que se refiere a liquidación, rebajas de precios, etc. aplicados a la pared, abonarán por m<sup>2</sup> o fracción de cada letrero **por cada 30 días** ... .. \$ 7.410,00
- i)- Cuando se traten de carteles de propaganda de agroquímicos y semillas tributarán por mes y por un frente de hasta 200 mts \$ 7.410,00

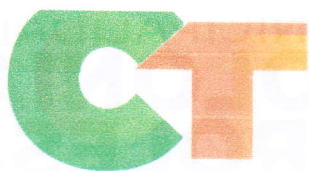
**Superando el mismo Será deducible en forma proporcional.**

### CAPITULO III

#### ANUNCIO DE VENTAS Y REMATES

**Art. 27:** Los carteles o letreros que anuncien ventas o remates abonarán:

- 1- Los que se coloquen en las propiedades a venderse, visibles desde la vía pública, abonarán por m<sup>2</sup> o fracción de cada letrero por mes.....\$ 7.410,00
- 2- Los que exhiban fuera de los sitios indicados por m<sup>2</sup> o fracción..... \$ 7.410,00
- 3- Los remates a particulares de mercaderías, muebles y útiles que funcionen



permanentemente en un mismo local y por más de 30 días y que no estén a cargo de martillero judicial, pagaran el siguiente derecho:

- a) Por derecho de bandera, por mes o por fracción... \$ 15.680,00
- b) Por derecho a exhibir carteles o avisos referentes a los remates, en el interior o exterior del local se abonara por mes o fracción.....\$ 7.410,00
- c) Por el derecho anual de exhibir banderas de martilleros públicos, abonara .....\$ 7.410,00
- d) Por cada remate sin casa establecida ...\$ 7.410,00

#### CAPITULO IV

#### VEHICULOS DE PROPAGANDA

**ART. 28:** Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, pagaran los siguientes derechos:

- a) Vehículo de tracción mecánica por día.....\$ 7.240,00
- b) Vehículos de tracción mecánica por mes.....\$ 20.310,00
- c) Vehículos de tracción mecánica por año..... \$ 159.200,00

**ART. 29:** Los vehículos de propiedad de casas de comercio, industrias, de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas a la firma a la que pertenecen o referidas a sus ramos o actividades que desarrollan, abonaran por año y por cada vehículo.....\$ 26.800,00

- a) Camiones, automóviles, pick-up u otros vehículos de tracción mecánica.....\$ 15.380,00
- b) Motocargas, motocicletas, motonetas y similares, triciclos motorizados.....\$ 12.210,00
- c) Vehículos de tracción a sangre, triciclos, bicicletas, abonaran.....\$ 7.700,00

**ART. 30:** Otros medios de propaganda, la propaganda efectuada por aeroplanos, globos, similares, lleven o no la inscripción comercial, hagan la

propaganda oral y escrita, arrojen volantes, objetos de a tracción, abonaran por cada aparato y por día.....\$ 12.200,00

Por avisos colocados o pintados en los exteriores de los ómnibus, como así también en sus interiores, cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, abonara por ómnibus y por año...\$ 15.600,00

**ART. 31:** Los tableros, letreros, pantallas, etc., conducidos a pie pagaran por cada una:

- a) Por día.....\$ 1.450,00
- b) Por quince días. ....\$ 7.500,00
- c) Por treinta días.....\$ 11.900,00

Toda deuda referente al TITULO IX de la presente Ordenanza abonará un recargo igual al establecido en el Art 56 de la presente Ordenanza.

## TITULO X

### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO, DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y/O VISACION DE PLANOS

#### CAPITULO I

##### OBRAS PRIVADAS

**ART. 32:** En virtud de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, art. 187, determina que deberá fijarse los montos a cobrar de los derechos, estudios de planos, documentaciones, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

a)-Por visación previa de planos de proyectos de obras privadas se abonará:

propaganda oral y escrita, arrojen volantes, objetos de a tracción, abonaran por cada aparato y por día.....\$ 12.200,00

Por avisos colocados o pintados en los exteriores de los ómnibus, como así también en sus interiores, cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio y siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, abonara por ómnibus y por año...\$ 15.600,00

**ART. 31:** Los tableros, letreros, pantallas, etc., conducidos a pie pagaran por cada una:

- a) Por día.....\$ 1.450,00
- b) Por quince días. ....\$ 7.500,00
- c) Por treinta días.....\$ 11.900,00

Toda deuda referente al TITULO IX de la presente Ordenanza abonará un recargo igual al establecido en el Art 56 de la presente Ordenanza.

## TITULO X

### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CATASTRO, DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y/O VISACION DE PLANOS

#### CAPITULO I

##### OBRAS PRIVADAS

**ART. 32:** En virtud de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, art. 187, determina que deberá fijarse los montos a cobrar de los derechos, estudios de planos, documentaciones, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

- a)-Por visación previa de planos de proyectos de obras privadas se abonará:

- Hasta 200 m<sup>2</sup>.....\$68.600,00
- Más de 200 m<sup>2</sup>.....\$98.900,00

b)-Por aprobación final de planos de proyectos de construcción, relevamiento, ampliaciones y modificaciones de planos se abonará un porcentual sobre el monto total de obra expedido por el Colegio de Arquitectos según se detalla a continuación:

**b1)-Viviendas 1 %**

**b2)-Depósitos/Galpones 0.8%**

**b3)-Comercios 1.2%**

**\*Será requisito indispensable al momento de solicitar Aprobación Final, contar con certificado de Libre Deuda catastral Municipal.**

c)-En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados, sufrirá un recargo del 30 % (treinta por ciento) sobre el monto total de obra, según lo determinado en el punto b según corresponda.

d)-Por certificado final de obras para obras privadas ..... \$ 137.710,00

### **CATASTRO**

e) Por visación previa de planos de mensura y subdivisión hasta 3 (tres) parcelas, se abonará \$ 16.200,00

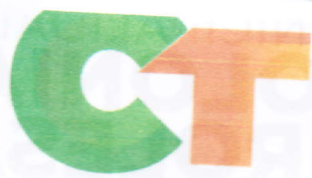
e1) Si el número de parcelas supera las 3 (Tres) unidades abonará, además de la tasa del inciso a) por cada parcela excedente \$ 8.100,00

f)-Por aprobación de planos de mensura y subdivisiones de hasta 3 (tres) parcelas se abonará.....\$ 43.150,00

g)-Si el número de parcelas supera las 3 (Tres) unidades abonará, además de la tasa del inciso b) por cada parcela excedente \$ 14.950,00

h)-Por visación de planos para loteo de infraestructura de red de agua, red de alumbrado público, cordón cuneta y escorrentías, según el número de parcelas:

- Si no supera las tres (3) parcelas.....\$ 137.500,00



- Si supera las tres (3) parcelas ..... \$ 137.500,00 + \$ 48.650,00 por cada una de las excedentes
- i)-Por certificado de final de obras de infraestructura para subdivisiones simples (hasta 10 lotes) ...\$ 600.000,00.
- j)-Por Certificado de Final de Obra de Infraestructura para loteos por cada parcela que exceda de 10 el importe de \$ 550.000 por cada uno.
- k)- Por Certificado de Final de Obra de Infraestructura para subdivisiones simples de mas de 10 lotes \$ 400.000,00.
- l)- Por Certificado de Final de Obra de Infraestructura para loteos por cada parcela que exceda de 10 lotes el importe de \$ 31.850,00 por cada uno.

## CAPITULO II

### AVANCE SOBRE LA LINEA DE RETIRO DE EDIFICACION

**ART. 33:** En este supuesto se aplicará lo que establezca el Código de Faltas para la determinación del importe de multas o sanciones por Avance sobre la línea de retiro de edificación.

## TITULO XI

### CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

#### CAPITULO I

**ART. 34:** En virtud de la Ordenanza General Impositiva, Art. 196, se Fija una tasa municipal del 10 % (diez por ciento) sobre el valor total de kilowatts vendidos por la empresa prestataria del servicio, por la explotación del servicio eléctrico y uso de espacios aéreos, dentro de la jurisdicción de Colonia Tirolesa.

#### DE LA FORMA DE PAGO

Dicha contribución, deberá ser abonada entre el día 1 al 5 del mes posterior al primer vencimiento de la facturación emitida por la empresa. Vencido este plazo se aplicará la tasa de interés por pago fuera de término que fija el Art. 56 de la presente Ordenanza, sobre el monto adeudado.

**ART. 35:** toda obra abonará un derecho de inspección eléctrica por Edificio o propiedad horizontal , edificaciones comerciales, aunque parte de ellos estén destinados a casa habitación, cines, teatros, estudios, auditorios, hoteles, restaurantes y hotel confitería abonaran por m2 \$ 3.650,00

**ART 36:** Para la instalación de artefactos que a continuación se detallan, se abonará:

- a) Instalaciones de líneas trifásica. .... \$ 13.150,00
- b) Instalaciones de pararrayos..... \$ 13.150,00
- c) Por generador de vapor o calderas eléctricas. ....\$ 13.150,00
- d) Por generador de equipo de rayo X.....\$ 16.680,00
- e) Por instalación de surtidores de combustibles o cualquiera sea el destino.....\$ 16.680,00
- f) Por instalación de altos parlantes..... \$ 16.680,00
- g) Por instalación de letreros iluminados o luminosos.... \$ 9.800,00
- h) Los circos y parques de diversiones abonaran en concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz..... \$ 12.600,00

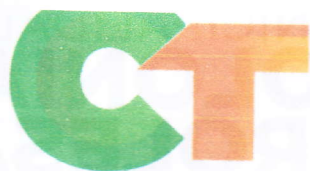
**ART. 37:** Por inspecciones especiales solicitadas, se abonara por cada una.....\$ 12.600,00

**ART .38:** La ampliación de iluminaciones (aumento de cargas) que se efectúan en comercios e industrias ya existentes, se deberá abonar por watts instalados la suma de..... \$ 850,00

## **CAPITULO II**

**ART. 39:** Todo pedido o conexión de luz y fuerza o cambio de nombre de luz y fuerza, deberá abonar el siguiente derecho:

- a) Conexión de luz familiar. .... \$ 14.850,00
- b) Conexión de luz industrial .....\$ 33.100,00
- c) Conexión de fuerza familiar..... \$ 10.600,00



- d) Conexión de fuerza industrial..... \$ 36.400,00
- e) Cambio de nombre de luz y/o fuerza familiar.....\$ 7.350,00
- f) Cambio de nombre de luz y/o fuerza industria... \$ 18.850,00

**TITULO XII**

**CAPITULO I**

**DERECHOS DE OFICINA**

**ART. 40:** Establece para el Titulo XII derechos de oficina de la Ordenanza General Impositiva, art. 204, **por todo trámite que ante la Municipalidad se realice**, los importes que a continuación se detallan:

a) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:**

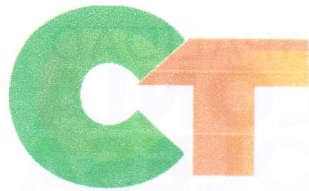
**SOLICITUDES DE:**

- a.1- Declarando la inhabilitación de los inmuebles o solicitando inspección a sus efectos.....\$15.340,00
- a.2- Informes para edificación correspondiente obras privadas...\$ 6.500,00

b) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A**

**CATASTRO: SOLICITUD DE:**

- b.1- Inscripción o preinscripción catastral.....\$ 16.700,00
- b.2- Informe de factibilidad de subdivisión y de Propiedad .....\$ 4.900,00
- b.3- Factibilidades correspondientes a localización de loteos e industrias por cada una .....\$ 4.900,00
- b.4- Por solicitud de certificación de zona municipal. \$ 4.900,00
- b.5- Copia de planos o plancheta catastral (no se cobrará fondo de centro de salud) .....\$ 4.500,00
- b.6- Subdivisión de propiedad horizontal:
  - Hasta dos unidades.....\$ 62.500,00
  - Por cada unidad de exceso.....\$ 8.150,00



b.7- Informe Libre Deuda.....\$ 4.800,00

**c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO Y/O INDUSTRIA**

c.1- Solicitud de instalación de ferias, mercaditos, etc..\$ 29.850,00

c.2.- Habilitación de comercio- Industria:

a) Con superficie hasta 50 m2.....\$ 44.500,00

b) Con superficie de 51 a 100 m2.....\$ 70.100,00

c) Con superficie de 101 a 200 m2 ...\$ 126.100,00

d) Con Superficie mayor a 201 m2...\$ 176.300,00

En el caso de tratarse de comercios destinados a rubros alimenticios estos valores se incrementarán en un 40%

En el caso de Industrias los importes se incrementan en un 100%

c.3- Solicitud de reclasificación de negocio. \$ 13.650,00

c.4- Solicitud de inspección de vehículos, por unidad ...\$ 13.650,00

c.5- Solicitud de constancias comerciales y/o industriales \$ 4.600,00

c.6-Cualquier otra solicitud referida a la actividad comercial (reinscripción, baja u otros).....\$ 4.600,00

c.7- declaración de anexos de rubro. ....\$ 4.600,00

c.8- bajas comerciales categoría social.....\$ 4.600,00

c.9- aprobación planos de instalación de funcionamientos industriales.....\$ 10.750,00

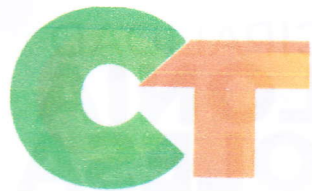
c.10- Emisión de Carnet Manipulador de Alimentos .....\$ 18.400,00

c.11- Renovación Carnet Manipulador de Alimentos ..... \$ 14.000

**DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTACULOS PUBLICOS**

d.1- Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, cines, teatros .....\$230.900,00

d.2- Circos, parques de diversiones..... \$ 38.900,00



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

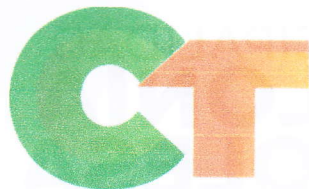
- d.3- Exposición de premios de rifas, tómbolas, etc. en la vía pública.....\$ 13.100,00
- d.4- Permiso para espectáculo deportivos .....\$ 19.650,00
- d.5- Permisos para realizar carreras hípicas, de motos, automóviles, etc.....\$ 43.900,00
- d.6-Permisos para instalar letreros luminosos o iluminados .....\$ 11.300,00
- d.7-Permisos para eventos, cenas o almuerzos con música.....\$ 32.500,00
- d.8- Para realizar festivales varios, quermeses, etc. por día abonaran \$ 21.950,00
- d.9- Para realizar exposiciones (no artísticas), desfiles de modelos, etc., por día.....\$ 25.800,00
- d.10- Para instalación de calesitas.....\$25.800,00
- d.11-Realización de exposiciones artísticas donde se cobra entrada.....\$ 12.500,00
- d.12- Revalides de permisos para espectáculos suspendidos \$9.900,00

## **e)- DERECHOS DE OFICINA PILETA MUNICIPAL "EL TREBOL AZUL"**

En caso de apertura del predio para realizar fotografías de eventos, en horarios que no son los estipulados como funcionamiento del mismo, se abonará un adicional a los fines de cubrir gasto de personal y energía eléctrica... \$ 18.000,00

## **f)- DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS Y MERCADOS** SOLICITUD DE:

- f.1-Registro como consignatario.....\$ 135.600,00
- f.2-Revalides mensual.....\$15.950,00
- f.3-Transferencia de registro.....\$32.500,00
- f.4-Inscripción para operar como abastecedor, consignatario de pescado en feria por año.....\$ 39.850,00



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

- f.5-Revalides mensual ..... \$ 11.500,00
- f.6-Renovación anual de puestos mayoristas de la feria...\$ 11.500,00
- f.7-Renovación anual de puestos minoristas de la feria...\$ 11.500,00
- f.8-Renovación anual de puestos en playas, etc. ....\$ 11500 , 00
- f.9-Inscripción para operar como transportista de carne...\$ 46.800,00
- f.10-Inscripción para operar como introductor de hacienda menor  
\$ 40.900,00
- f.11-Inscripción para operar como introductor de hacienda mayor.....  
.\$ 75.900,00

## **g)- DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A CEMENTERIO MUNICIPAL**

g1- Exhumación traslado o introducción de cadáver en Cementerio Municipal.....\$ 8.100,00

Cuando se trate de difuntos que provengan de otra jurisdicción y no hayan sido residentes de ésta localidad abonaran un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO).

En caso de tratarse de Urna de Cenizas, el monto correspondiente será del 25% del monto establecido en el presente.

**g.2-** Exhumación, traslado o introducción de cadáveres en Cementerio Privado ..... \$11.900,00

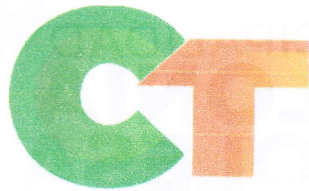
Cuando se trate de difuntos que provengan de otra jurisdicción y no hayan sido residentes de ésta localidad abonaran un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO).

En caso de tratarse de Urna de Cenizas, el monto correspondiente será del 25% del monto establecido en el presente.

**g.3-**Autorización para colocar placas, lápidas, etc., por cada una, colocación de cruz y lapida sobre fosa.....\$ 4.700,00

**g.4-**Permiso para construcción de panteones, mausoleos, monumentos, etc.....\$ 17.500,00

## **h)- DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS**



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

**1-: Inscripción** de vehículos para el pago de Impuesto del Automotor abonará:

- a)- Modelos 2008 y anteriores .....\$ 11.600,00
- b)- Modelos 2009 a 2016 (inclusive)...\$ 15.990,00
- c)- Modelos 2017 a 2023.....\$ 24.990,00
- d)- Modelos 2024 y 2025.....\$ 39.750,00
- e)- Inscripción vehículos para DISCAPACITADOS Cualquier modelo.  
..... \$ 11.600,00

\*Todas las unidades que superen los \$10.200.000,00 de su valor final, abonaran un adicional. En el caso del inciso d) del 50% y en el caso de los incisos a), b) y c) del 30%.

## **1-2 Incripciones MOTOCICLETAS**

- a) Ciclomotores hasta 50 cc (Cualquier Modelo) \$ 6.400,00
- b) Motos Modelos 2004 y anteriores \$ 11.600,00
- c) Motos Modelo 2005 a 2014 Inclusive \$ 13.500,00.-
- d) Motos Modelo 2015 a 2023 \$ 18.900,00
- e) Motos Modelo 2024 a 2025 \$ 24.100,00

Las unidades o Km consideradas de alta gama (que superen el monto de \$ 6.460.000,00 de su valor final) abonaran un adicional del 50%

2.- Adjudicación y provisión de chapas habilitadas taxis, remises, ómnibus escolares , etc.....\$ 79.800,00

3.- Transferencias de chapas de taxis, remises, ómnibus, Transporte de Escolares, etc.....\$ 339.800,00

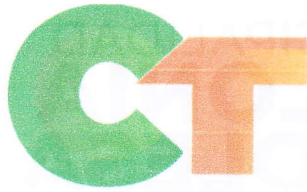
4.- Otorgamiento de Libreta técnica para autos, remises, taxis, ómnibus, transporte escolar, etc .....\$ 28.500,00

5.- Otorgamiento de Baja:

a) Todo Tipo de Vehículos (excepto Motocicletas)

2026 \$ 31.900,00

2025 \$ 27.900,00



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

2024-23	\$ 24.100,00
2022-21	\$ 20.800,00
2020-19	\$ 18.900,00
2018-17	\$ 17.650,00
2016-15	\$ 15.350,00
Anteriores	\$ 10.950,00
Vehículos Discapacitados (Cualquier Modelo)	\$ 10.950,00

## **MOTOCICLETAS**

### Modelo

2026.....\$ 24.100,00

2023-2024- 22.100,00

2025.....\$

2020-2021-20 21.500,00

22.....\$

2017-2018-2019.....\$ 12.700,00

ANTERIORES.....\$ 7.600,00

**CICLOMOTORES** hasta 50 cc Cualquier modelo.....\$ 7.600,00

6- Duplicado recibos de patente.....\$ 7.600,00

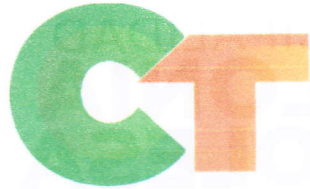
7 - Duplicado de B A J A.....\$ 9.500,00

8-Solicitud para provisión de chapas patentes y similares.....\$ 12.100,00

### Carnet de conductor (derecho de oficina)

1.-Solicitud constancia autenticidad de Carnet de conductor.....\$ 18.000

2.-Cualquier otra solicitud referida a vehículos.....\$18.000



MUNICIPALIDAD  
**COLONIA  
TIROLESAS**

**i) DERECHO DE OFICINA REFERIDA A LA CONSTRUCCION**

- i.1- Demolición total o parcial de inmueble..... \$ 12.00,00
- i.2- De edificación general.....\$ 12.000,00
- i.3- Incorporación de apéndices o modificaciones ..\$ 12.000,00
- i.4- Independización de servicios eléctricos. ....\$ 13.800,00
- i.5- Líneas de edificación sobre una calle.....\$ 12.000,00
- i.6- Línea de edificación sobre dos calles..... \$ 4.000,00
- i.7- Permiso precario de edificación (este sellado se reconocerá al formularse la solicitud definitiva).....\$ 12.800,00
- i.8- Edificación de la casa habitación propia y única...\$ 13.800,00
- i.9- Conexión y reconexión de Luz, cambio de nombre y voltaje ...\$ 12.800,00
- i- 1 0 - Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas, etc..... \$ 24.950,00

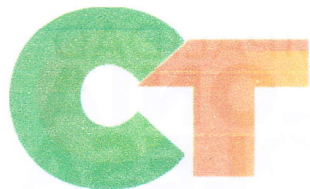
*Para familias de escasos recursos se fija en la Tasa Municipal una reducción del 50 % del importe estipulado.*

- i.11- Ocupación de vereda y/o calzada en forma precaria para tareas de edificación por día..... \$ 6.950,00
- i.12- Construcción de tapias, veredas, aceras, etc..... \$ 9.670,00
- i.13- Cualquier otra solicitud referida a la edificación \$11.950,00
- i.14- Por solicitud de inscripción de obra en sus tres etapas.....\$ 11.950,00

**j) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A PAVIMENTOS**

SOLICITUD DE:

- j.1- Cálculo de dosaje de hormigón.....\$ 13.900,00
- j.2- Dosificación de mezcla.....\$ 13.900,00
- j.3- Análisis completo de arena y extracción de prueba de hormigón.....\$ 13.900,00
- j.4- Por la primera hoja de certificados de constancia de pago de



pavimento..... \$ 13.900,00

k) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES DUT (Documento Único de Transito)

SI corresponde abonar el 5 % (cinco por ciento) Fondo Ayuda Centro de Salud sobre este derecho.

1- Por VISACION de DUT de transferencias o consignación de **GANADO MAYOR**, por cabeza.....\$ **840,00**

PARA ANIMALES EN ENGORDE A CORRAL (FEED LOT) MIENTRAS SEA DEL PROPIETARIO DIRECTO AL FRIGORIFICO, SIN INTERMEDIACION DE FIRMA CONSIGNATARIA EL PRECIO POR CABEZA DE GANADO MAYOR:..... \$ **660,00**

2- Por VISACION DUT de transferencia o consignación de **GANADO MENOR** (porcinos) por cabeza .....\$ **450,00**

3- Por VISACION DUT de transferencia o consignación de **CONEJOS**, por cabeza \$ **280,00**

4- Por solicitud DUT de transito

a) Dentro de la Provincia de Córdoba:

(Ganado Mayor) .....\$ 690,00

(Ganado menor). ..... \$ 450,00

b) Fuera de la Provincia de Córdoba por cabeza

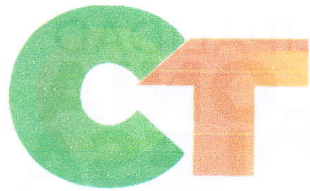
(Ganado mayor).....\$ 690,00

(Ganado menor).....\$ 450,00

5- Por solicitud Certificado guias de Tránsito para CUEROS por cada uno \$ 250,00

6- Por solicitud de DUT (Documento de Transito electrónico) de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por DUT \$ 2.190,00

7- Por solicitud de DUT (Documento de Transito electrónico) de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESAS

DUT \$ 1.150,00

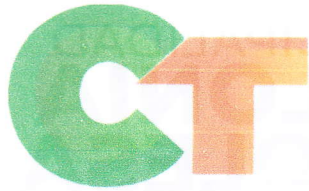
8.-Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1-2-3 y 4 al propietario de la hacienda o cuero a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 5 y 6 al comprador de la hacienda que fuera consignada siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente.

Los importes a abonar por este derecho se podrán hacer efectivos a través del sistema digital online para obtención de DUT, dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba con los medios de pago allí disponibles, o bien gestionar el DUT en dicho sistema y luego abonar el importe correspondiente en ventanilla de caja del municipio.

## 1) DERECHO DE OFICINA

SOLICITUD DE:

- 1.1- Concesión para explotar servicios público.....\$ 15.560,00
- 1.2- Condonación de deudas en general..... \$ 3.390,00
- 1.3- Inscripción de changarín.....\$ 3.390,00
- 1.4- Inscripción chofer de Remis, taxi u ómnibus. ....\$ 3.390,00
- 1.5- Autenticidad de Decretos y/o Resoluciones del DEM, también planos de certificación, diplomas, fotocopias.....\$ 3.390,00
- 1.6- Apertura y armado de expediente Registro Civil..... \$ 6.650,00
- 1.7- Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante la municipalidad y que no sea considerado el sellado especial ..... \$ 3.350,00
- 1.8- Por cada hoja de actualización, posterior a la primera hoja de todo expediente que se tramite ante la comuna.....\$ 3.350,00
- 1.9- Trámite por matrimonio.....\$ 9.200,00
- 1.10- Trámite por matrimonio fuera de hora.....\$ 13.800,00
- 1.11- Supervisión in-situ aplicaciones de agroquímicos.....\$ 16.800,00



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

l.12- Inscripción de defunciones fuera de hora ....\$ 19.200,00

l.13- Cualquier otra solicitud no contemplada en el presente artículo .....\$ 3.450,00

## CAPITULO II

### DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

**ART. 41:** Los aranceles que se cobraran por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrantes de la presente Ordenanza.

## TITULO XIII

### RENTAS DIVERSAS

#### CAPITULO I

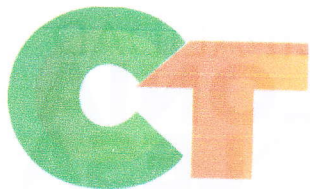
**ART. 42:** En virtud de la Ordenanza General Impositiva, art. 212 se deberá establecer como Rentas Diversas las siguientes:

#### **A)- PILETA MUNICIPAL "EL TREBOL AZUL"**

**VIGENCIA:** *Todos los importes que se establecen en adelante en este apartado comenzaran a regir a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Tarifaria Municipal.*

No corresponde cobrar 5 % (cinco por ciento) Centro de Salud sobre los valores comprendidos en el presente Capitulo referidos a PILETA MUNICIPAL "EL TREBOL AZUL".

#### **ENTRADAS:**



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

Abonarán para el ingreso a la pileta por

## UN DÍA Martes a Viernes

**MENORES** (Desde 3 años hasta 12 años inclusive).....\$ 4.300,00

**MAYORES** (de 13 años en adelante).....\$ 7.500,00

## Sábados

**MENORES** (Desde 3 años hasta 12 años inclusive).....\$ 5.800,00

**MAYORES** (de 13 años en adelante).....\$ 9.100,00

## Domingos y feriados

**MENOR**.....\$ 7.500,00

**MAYORES**.....\$ 10.800,00

## Eximición/descuentos:

Personas que acrediten domicilio en DNI residentes en la Localidad contarán con un descuento del 30% en los valores de ingreso diarios.

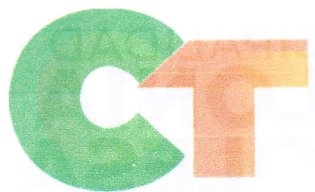
Jubilados Domiciliados/Residentes en la localidad de Colonia Tirolesa contarán con un descuento del 100% (cien por ciento) todos los días en el valor de las entradas presentando carnet que certifique su condición.

Jubilados NO Residentes/domiciliados en la localidad de Colonia Tirolesa contarán con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de lunes a viernes en el valor de las entradas presentando carnet que certifique su condición.

## B)- CAMPING MUNICIPAL

No se permite acampar dentro del Predio.

C)- ESCUELA DE VERANO Abonaran **MENSUALMENTE** (incluye ingreso a la pileta diariamente y a La escuela de verano de lunes a viernes) Sólo para niños que acrediten domicilio con DNI residentes en la Localidad.



# MUNICIPALIDAD COLONIA TIROLESA

## 1- Para niños de 4 a 5 años

inclusive

- De lunes a viernes.

	<u>Por Mes</u>	<u>Por</u> <u>Semana *</u>
Por grupo familiar: 1 (un) niño	\$ 50.200,0 0	\$ 13.750,00
El segundo de los niños	\$ 33.500,0 0	\$ 9.500,00
El tercero de los niños o más	\$ 27.000,0 0	\$ 7.800,00

\*(Por 7 días, 5 hábiles escuela de verano y el Fin de semana pileta libre) Ej: una familia con 3 niños en la escuela de verano abonará: \$  
 $13.750,00 + \$ 9.500,00 + \$ 7.800,00 = \$ 31.050,00$

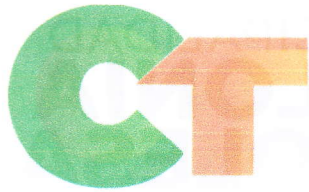
Por DIA de escuela de verano..... \$ 6.500,00

## 2- Para niños de 6 a 13 años

inclusive

- De lunes a viernes.

	<u>Por Mes</u>	<u>Por</u> <u>Semana</u>
Por grupo familiar: 1 (un) niño	\$ 39.500, 00	\$10.800, 00
El segundo de los niños	\$	\$



MUNICIPALIDAD  
**COLONIA  
TIROLESA**

	26.000,	7.200,00
	00	
El tercero de los niños o más	\$	\$
	22.500,	6.100,00
	00	

*Ej: (Por 7 días, 5 hábiles y el Fin de semana) una familia con 3 niños en la escuela de verano abonará: \$ 10.800,00 + \$ 7.200,00 + \$ 6.100,00= \$ 24.100,00*

Por DIA de escuela de verano.....\$ 7.500,00

Se fija una **TARIFA SOCIAL** para aquellas personas que posean un informe emitido por personal del área de desarrollo social con una reducción a los valores establecidos según dicho informe.

**D)- ABONADOS MENSUALES** (incluye el ingreso a la pileta todos los días del mes)

**SOLAMENTE PARA PERSONAS CON DOMICILIO EN COLONIA TIROLESA Y RESIDENCIA EFECTIVA EN LA LOCALIDAD**

Por persona MAYOR.....\$ 32.000.00 (Mensual)

**Por grupo Familiar(\*\*)**

	<u>Mensual</u>	<u>Por Semana (7 días)</u>
1 (un) MAYOR	\$ 32.000,00	\$10.200.00
Del segundo MAYOR en adelante	\$24.500,00	\$8.800.00
1 (un) niño	\$ 19.800,00	\$ 6.800,00
El segundo de los niños	\$ 14.000.00	\$ 6.800,00
El tercero de los niños o más	\$ 10.500.00	\$ 6.800,00

*Ej: una familia: ambos padres y los tres niños abonan mensualmente: 32.000,00 + 24.500.00 + 19.800 + 14.000.00 + 10.500.00= \$ 100.800,00.- Incluye ingreso a la pileta los 30 días del mes.*

**Siempre que los integrantes sean del mismo grupo familiar (\*) (ejemplo: cónyuges, concubinos o hijos, no se puede agrupar en la promoción primos, sobrinos, tías, etc.).-**

(\*) se podrá solicitar acreditación con DNI, libreta de familia, partida de nacimiento, y/o certificado de convivencia.

(\*\*) Personas que acrediten domicilio en DNI residentes en la

Localidad contarán con un descuento del 30% en los valores de abonos mensuales o semanales.

**SI ABONA POR ADELANTADO MÁS DE UN MES JUNTOS, OBTENDRÁ UN 10 % DE DESCUENTO.**

D) Abonados mensuales que no tengan domicilio en Colonia Tirolesa y que sean admitidos como socios por acreditar residencia en la Localidad.

Mayores.....\$ 42.000.00  
Menores.....\$ 24.800.00

**E)- CLASES DE NATACIÓN:**

Dos veces por semana, clases de 1 hora:

**PARTICULAR:**

Por mes.....\$ 38.000,00  
Por clase.....\$ 7.800,00

**ABONADOS:**

Por mes.....\$ 24.800,00  
Por clase.....\$ 6.000,00

**Descuento a Jubilados:** Jubilados Residentes en la localidad de Colonia Tirolesa contarán con un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el valor de las clases, presentando carnet que certifique su condición.

**G) ESTACIONAMIENTO**

Autos, camionetas y similares.....\$ 2.000,00  
Motocicletas (similares) .....\$ 1.200,00

**CAPITULO II**

**SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE**

**ART. 43:** Establéese para el Título XIII, Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva vigente los importes que a continuación se detallan:

**1) SERVICIO BIMESTRAL: Desdoblado mensualmente -**

Fijase la siguiente contribución por los servicios de **Distribución de Agua de Red; Consumo Doméstico y Comercial**

Tarifa	CARGO FIJO	\$	Bimestral Desdoblada Mensualmente	Consumo Social
		14.400.-		
	0 a 20 m3	\$120,00	x m3	
	de 20.1 a 40 m3	\$600,00	x m3	
	de 40.1 a 60 m3	\$900,00	x m3	
	de 60.1 a 80 m3	\$1180,00	x m3	
	Mas de 80,1 m3	\$ 1980,00	x m3	

CARGO FIJO	\$	Bimestral Desdoblada Mensualmente
	14.400.-	
0 a 20 m3	\$ 0,00	x m3
de 21 a 40 m3	\$ 300,00	x m3
de 41 a 60 m3	\$ 450,00	x m3
de 61 a 80 m3	\$ 590,00	x m3
Mas de 81,3	\$ 940,00	x m3

### Consumo Industrial

Fíjese para las cuentas que no posean medidores o los mismos no se encuentren en funcionamiento el costo de la tarifa "Consumo NO Medido".

### Consumo NO Medido

CARGO FIJO	\$	Bimestral Desdoblada Mensualmente
	26.000.-	

(\*) Jubilados Residentes en la localidad de Colonia Tirolesa: contarán con un

descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el valor de la tarifa Consumo no Medido siempre que la conexión suministre el servicio a una sola unidad habitacional y sea residencia efectiva del beneficiario. La exención se realizará únicamente, con la presentación del comprobante de eximición emitido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba.-

**Consumo Tarifa Jubilados y pensionados.(\*)**

<b>CARGO FIJO</b>	<b>\$ 14.400,00</b>	<b>Bimestral Desdoblada Mensualmente</b>
0 a 20 m3	\$ 0,00	x m3
de 21 a 40 m3	\$ 300,00	x m3
de 41 a 60 m3	\$ 450,00	x m3
de 61 a 80 m3	\$ 590,00	x m3
Mas de 81,3	\$ 940,00	x m3

\*) Los Jubilados y/o pensionados que podrán tramitar esta tarifa especial deberán acreditar recibo de haberes (mínima), ser propietarios de una sola propiedad y vivir efectivamente en ella y deberán presentar la eximición de Rentas de la Provincia.

2)-En caso de detectarse, previo relevamiento, que a través de una misma conexión identificada como "Consumo NO Medido" se suministra el servicio de agua a más de una unidad domiciliaria, comercial, industrial, o una mixtura de ellas; se cobrará un adicional por cada unidad extra relevada igual al costo del servicio tarifa "Consumo no medido".

3)- Falta de medidor o no funcionamiento del mismo:

Es obligatorio tener instalado el medidor de agua en la conexión ya sea Para familias de escasos recursos se fija sobre la Tasa Municipal una reducción del 50 % en el importe estipulado, además la posibilidad de abonarlo en dos cuotas consecutivas.

El usuario deberá solicitar el cambio de medidor al municipio, debiendo realizar entrega del artefacto y materiales necesarios conforme a las especificaciones técnicas

del Ejecutivo Municipal.

Toda conexión domiciliaria, comercial o industrial que no posea medidor o el mismo no se encuentre en correcto funcionamiento podrá ser reemplazado por la municipalidad, a cargo del contribuyente previa intimación. Los costos del mismo se detallan en el punto

4)-El costo de Mano de Obra por Reposición se cobrará al contribuyente al momento de la solicitud o en caso de que se disponga el remplazo por parte del municipio, y será de...\$ 19.000,00

Se faculta al D.E.M. a eximir el pago del importe anteriormente mencionado en caso de efectuar campañas de recambio masiva de medidores defectuosos.

5)-Conservación y Mantenimiento de Redes de distribución de agua potable: se cobrará por cada una de las unidades habitacionales relvadas en cada conexión, por bimestre la suma de.....\$ 7.200,00

6)-Por solicitud de control de Medidor de Agua.....\$ 10.500,00

7) Para el suministro de agua en tanques

a) El que retire agua de la planta municipal con tanques de su propiedad abonara por cada 1.000 litros.....\$ 2.500,00

b) Provisión de agua a domicilio para consumo humano, trasladado con camión Cisterna Municipal 8.000 litros, dentro del Ejido Municipal.....\$ 27.900,00

Provisión de agua potable a domicilio para consumo familiar a personas carecientes de recursos (tarifa social), dentro del Ejido Municipal.....\$ 12.800,00

Para familias de escasos recursos se fija sobre la tasa mencionada en el punto 7 inc. a) del presente artículo, la posibilidad de reducción de hasta el 100% previo informe socio-económico del área de desarrollo social del Municipio, además no se aplicará el cobro del Bono para Fondo Ayuda del Centro de Salud.

Los precios tendrán variación de acuerdo a la distancia y a los límites que se establecen en los puntos siguientes, diferenciando el uso domiciliario y el uso industrial.-

a) Los viajes solicitados para Industrias, trasladados con camión tanque Municipal 8.000 litros, que NO excedan los límites del Ejido Municipal.....\$ 40.500,00

b) Los viajes de agua para la localidad de la puerta y cuatro esquinas, y que no

exceda los límites del ejido municipal donde el agua sea extraída de la bomba de agua del lugar, abonarán.....\$ 16.800,00

c) Los viajes solicitados para llenado de piletas de natación, trasladados con camión tanque Municipal de 8.000 litros, que NO excedan los límites del Ejido Municipal.....\$ 85.900,00

2) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar por periodos mensuales el comportamiento de los indicadores del costo del servicio que a continuación se detalla:

a) Electricidad

b) Personal de Planta (directo)

c) Personal de administración (indirecto)

d) Combustibles y lubricantes

e) Conservación, reparación y mantenimiento de equipo

f) Amortización de equipos (10% de a + b + c + d + e).

g)-Utilidad 25% de a + b + c + d + e.

Una vez determinado el costo del servicio se prorratara con la cantidad de litros consumidos resultando de esa manera la tasa a percibir por la contra prestación del servicio, actualizándose así las tasas por el servicio de prestación de distribución de agua mensual y también el suministro de agua en tanques.

El incremento de la tasa va a ser porcentual, determinado por el aumento que pueda surgir estudiando los indicadores a) a g) y el precio por litros que se fija para el 1er mes del año 2026.

#### **9. a) - CONEXION Y RECONEXION DE AGUA POTABLE**

Fíjese la tasa municipal para la conexión y reconexión de agua potable por cada solicitud de servicio Domiciliario, Comercial o industrial en la suma de pesos .....\$ 70.800,00

Los materiales deberán ser provistos por los solicitantes, siendo la Municipalidad quien provea las especificaciones técnicas de los mismos.

**9) b) - EXTENSION Y RENOVACION DE LA RED DE AGUA**

**POTABLE.**

Establécese la tasa municipal para la extensión y renovación de la red de agua potable, para la generación de fondos de ampliación de la red troncal de transporte de agua existente y la que en el futuro se desarrolle en la suma de peso \$ 56.000,00

*La presente tasa de extensión y renovación de red será abonada conjuntamente con la tasa por conexión y re-conexión del servicio de agua potable a cargo de quien solicite la prestación del servicio, dentro del área de prestación efectiva por parte de la municipalidad.*

**10)** - Para familias de escasos recursos se fija sobre las tasas mencionadas en el punto 7 inc. a) y b) del presente artículo, la posibilidad del pago en cuotas y reducción de hasta el 100% previo informe socio-económico del área de desarrollo social del Municipio, además no se aplicará el cobro del Bono para Fondo Ayuda del Centro de Salud.

**11)**- Canon por cada lote resultante de un fraccionamiento de tierra conforme Ord. 746/16.....\$ 134.800,00

**De la Forma de Pago**

**12)**- Se establece fecha límite de pago del "Suministro de Agua Corriente", según cronograma a continuación:

Mes 1.....hasta el 10/02/2026

Mes 2.....hasta el 10/03/2026

Mes 3.....hasta el 10/04/2026

Mes 4.....hasta el 10/05/2026

Mes 5.....hasta el 10/06/2026

Mes 6.....hasta el 10/07/2026

Mes 7.....hasta el 10/08/2026

Mes 8.....hasta el 10/09/2026

Mes 9.....hasta el 10/10/2026

Mes 10.....hasta el 10/11/2026

Mes 11.....hasta el 10/02/2026

Mes 12.....hasta el 10/01/2027

Excedidas las fechas anteriormente citadas, se considerará **vencida** la obligación.

**13)**- Fíjese una tasa de Interés por pago fuera de término de cualquier componente de "SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE" igual al establecido por el ART 56 de la presente Ordenanza, a contar a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

### **CAPITULO III**

#### **ART 44: LICENCIAS DE CONDUCIR**

Los conductores de vehículos abonaran los siguientes importes por la obtención del carnet de conductor:

a) **Otorgamiento de carnet de conductor el MONTO A ABONAR en todo concepto será:**

**CARNET DE CONDUCTOR (SISTEMA UNICO) SIN RENOVACION:**

1	año.....	\$ 21.500,00
2	años.....	\$ 30.500,00
3	años.....	\$ 35.500,00
4	años.....	\$ 42.800,00

b) **DUPLICADO DE LICENCIA** de cualquier categoría (por Pérdida, Robo, etc.) con denuncia policial.....\$ 18.600,00

c) **REIMPRESIÓN DE LICENCIA** de cualquier categoría (por Rotura, Desgaste, etc.) debe entregar el ejemplar dañado sin excepción.....\$

18.600,00

d)-Por **actualización, modificación** de datos o **cambio de categoría**.....\$ 9.800,00

e)- Revisación apto psicofísico y oftalmológico para otorgamiento de carnet de conducir.....\$ 9.500,00

**ART 45: FONDO CONTRIBUCION SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL (AYUDA CENTRO DE SALUD)**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 219 de la O.G.I. fijase en el **5 % (cinco por ciento)** la alícuota que se aplicará con un mínimo de \$ 1.000,00 (Pesos mil), **sobre TODA tasa, contribución y derecho Municipal.** En caso de las tasas que no sean alcanzadas por el mismo, deberá estar especificado en esta Ordenanza Tarifaria.

**ART 46:** Para la RECOLECCION ESPECIAL DE RESTOS DE PODA Y ESCOMBROS Realizados con maquinaria, camión y personal Municipal, se fija un valor por Viaje Realizado de.....\$ 65.000,00

**ART 46 bis:**

La poda será retirada por la Municipalidad los meses de Mayo-Junio-Julio y Agosto. Pudiendo ser cada retiro de un volumen máximo de 1 m x 1m x 1 m (aproximadamente 1 m3). El retiro total deberá ser fraccionado en estas medidas, Para retirar un volumen mayor ser de aplicación el cobro del Art 46 de la presente Ordenanza

**TITULO XIV**

**Tribunal de Faltas**

**CAPITULO I**

**Art.47:** *Unidad Económica.* Establecer el importe de la **Unidad Económica** en 100 (cien) litros de nafta de mayor octanaje (premium) al precio promedio de mercado de las estaciones de servicio de la localidad de Colonia Tirolesa.

**Art 47 bis:** Para el caso del acarreo de Vehiculos para su guarda por infracciones cometidas por los conductores se determina un valor diario por Guarda de:

De 1 a 10 días Equivalente a 10 (diez) litros de nafta de mayor octanaje (premium) al precio promedio de mercado de las estaciones de servicio de la localidad de Colonia Tirolesa

De 11 a 30 días Equivalente a 15 (quince) litros de nafta de mayor octanaje

(premium) al precio promedio de mercado de las estaciones de servicio de la localidad de Colonia Tirolesa

Por mayores plazos de estadía:

Por más de 31 días Equivalente a 20 (veinte) litros de nafta de mayor octanaje

(premium) al precio promedio de mercado de las estaciones de servicio de la localidad de Colonia Tirolesa

**Art.48:** *Interés.* La tasa de interés a aplicar será la fijada por el Art. 56 de la presente Ordenanza. (art. 15 de la Ord. 522/07).

**Art.49:** *Tasa de oficina. Mínimo.* Establecer como **tasa de oficina** por la **SUSTANCIACIÓN DE SUMARIOS** ante el Tribunal de Faltas un **PORCENTAJE** del diez por ciento (10%) de la **MULTA** efectivamente aplicada o como mínimo el 4(cuatro) % de una Unidad Económica (Art. 49). Dicho monto deberá ser incluido en todas las resoluciones del Tribunal de Faltas a cargo de quién o quienes resulten responsables de la infracción respectiva. No corresponde el cobro del 5 % (cinco por ciento) Fondo Ayuda Centro de Salud sobre la presente Tasa.

**Art. 50:** *Apercibimiento.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** consista en **APERCIBIMIENTO** del infractor, la **tasa de oficina** por la tramitación del sumario será igual al 7,5% (siete coma cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 46), con más la contribución establecida para el Centro de Salud Municipal.

**Art. 51:** *Decomiso de Bienes.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** Consista o incluya el **DECOMISO DE BIENES** en los términos del art. 13 de la Ord. 522/07, la **tasa de oficina** por la tramitación del sumario será igual al 6,5% (seis coma cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 46).

**Art. 52:** *Demolición.* En los supuestos donde la **SANCIÓN** consista o incluya la orden de **DEMOLICIÓN** en los términos del art. 19 de la Ord. 522/07, la **tasa de oficina** por la tramitación del sumario será igual al 6,5% (seis coma cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 46).

**Art. 53:** *Clausura.* Establecer como **TASA DE OFICINA POR LA CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA**, cuando hubiere sido dispuesta por el Tribunal de Faltas la suma que resulte del 35% (treinta y cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 46), que deberá ser incluido en la resolución del Tribunal de Faltas respectiva a cargo de quién o quienes resulten responsable de la infracción respectiva.

**Art. 54:** *Traslado de vehículos, moto vehículos y otros rodados. Deposito.* Establecer en

la suma que resulte del 30% (treinta por ciento) de una Unidad Económica (Art. 46), correspondiente a todo **traslado** de vehículos o motovehículos, y en la suma que resulte del 2,5% (dos coma cinco por ciento) de una Unidad Económica (Art. 46) **POR CADA DÍA DE DEPÓSITO.**

**Art. 55:** *Notificación.* Modalidades. Costos. Los **GASTOS DE COMUNICACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN**, cuando fueren practicados por intermedio del Correo Oficial, será suficiente el comprobante que extienda la institución a los efectos de incluir el importe que corresponda a cargo del infractor. Podrá evitarse la comunicación postal, cuando el presunto infractor **constituyere domicilio electrónico** para la sustanciación del sumario.

**A) Conceptos a cargo del infractor. Certificados.** Cuando en la instrucción del sumario hubiese sido dispuesto el decomiso de bienes, gastos de conservación y/o destrucción se disponga la demolición o cualquier otro gasto de intervención, serán establecidos por el departamento correspondiente mediante certificado extendido al efecto a los fines de incluir el importe que corresponda a cargo del infractor.

## TITULO XV

### Disposiciones Complementarias

**Art. 56:** Fíjese una tasa de Interés por pago fuera de término del 4,0% (cuatro por ciento) mensual directo, a contar a partir de la fecha de vencimiento para cualquier tasa, tributo o contribución comprendido en la presente Ordenanza. El DEM tendrá facultades para modificar esta tasa en + o - hasta un 40% de acuerdo a la variación evidenciada en la Tasa Activa para descubiertos del Banco de la Nación Argentina.

**Art. 57:** El Organismo Fiscal podrá conceder a los contribuyentes o responsables, facilidades de pago de los tributos, accesorios y multas adeudados, con los recaudos, condiciones y el interés que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Podrá también establecer los recargos originados por "Cobro Externo" (ejemplo.: Rapipago - PagoFacil - Provincia Net - PagoCoop - Ventanilla banco Credicoop - LINK Pagos - Punta de Caja Banco Córdoba - Débito Automático). Las facilidades de pago no registrarán para los agentes de retención, de percepción y de recaudación.

**Art. 58. Beneficio por "Adhesión a Dirección Fiscal Electrónica":** Otorgase un descuento del 5% (cinco por ciento) en la cuota de la contribución tasa o tributo, a todos aquellos contribuyentes que al 01 de enero del año en curso hayan registrado y confirmado un correo electrónico en la base de datos del Municipio. El presente descuento aplica a: Contribuciones por los Servicios de Inspección

General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución sobre los Rodados, Tasa Básica a la Propiedad, Contribuciones sobre Cementerio y Servicio de Distribución de Agua Potable. Dicha adhesión, implica que el contribuyente dejará de recibir el cedulón de la cuenta por la cual se registró en formato papel, haciéndolo solamente por vía electrónica.

**Art. 58 Bis:** Se autoriza al DEM a ajustar hasta un 20% (veinte por ciento ) los valores aprobados en la presente Ordenanza , ante el aumento del costo de vida, medido por IPC Nacional Nivel General. En el caso de la emisión de los Carnet de Conducir la variación puede llegar hasta un 50% ( cincuenta por ciento), ante la variación del precio de los insumos que se adquieren para la emisión de las Licencias

## **TITULO XVI**

### **Disposiciones de Forma**


**Art.59:** La presente Ordenanza Tarifaria comenzara a regir a partir de la fecha de su promulgación.

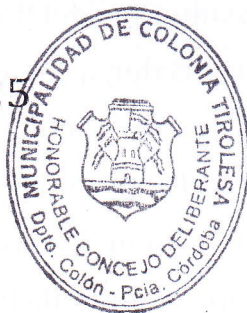
**Art. 60:** Deróguese la Ordenanza de Tarifaria 2024, Ord. N°1078 /2024.


**Art. 61:** Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE COLONIA TIROLESA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

ORDENANZA 1143/2025

  
Florencia Ramos  
Secretaria  
Concejo Deliberante  
Colonia Tirolesa



  
Gabriel A. Guillot  
PRESIDENTE  
H. Concejo Deliberante  
Colonia Tirolesa